

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmon, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Canje de notas entre España y los Países Bajos sobre el ceremonial en las visitas de los buques de guerra.—Páginas 1394 y 1395.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto disponiendo se presente a la aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley referente a la organización de la Casa oficial del Presidente de la República.—Página 1395.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo pase a situación de primera reserva el General de brigada D. Adolfo Jiménez-Castellanos y Barreto.—Página 1395.

Otro nombrando Comandante general de los Somatenes armados de Cataluña al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Pascual Gracia Perruca.—Página 1395.

Otro facultando al Ministro de este Departamento para cubrir, con carácter forzoso, los destinos de Jefes y Oficiales de Ingenieros en la Península y Africa.—Página 1395.

Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo a D. Bonifacio Soriano López la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.—Página 1396.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla a D. Francisco Gómez-Quintero Giraldez.—Página 1396.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo pasen destinados a las Dependencias que se indican los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 1396.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se menciona.—Páginas 1396 a 1398.

Ministerio de Justicia.

Orden dictando reglas relativas a los viajes y ropas de los penados al ser puestos en libertad.—Página 1398.

Otra admitiendo a D. José María Ferré Moregó la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Notarias directas y libres, y nombrando para dicho cargo a don Guillermo Alcover y Sureda.—Página 1398.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. José García del Diestro y Escobedo Director de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1398.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes concediendo el reingreso en el servicio activo a doña Purificación Delgado Solís y a doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta.—Páginas 1398 y 1399.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1399.

Otra declarando jubilado a D. Rufino Blanco Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.—Página 1399.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa

(pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1399.

Otra aprobando con carácter de adicional a las obras del Teatro de la Opera el proyecto presentado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza.—Páginas 1399 y 1400.

Otra disponiendo que D. Alfonso Bermúdez González, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Santiago, pase a la Sección séptima del Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1400.

Otra nombrando Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, a D. Agustín P. del Pueyo y García y D. Clemente Hernando Baimori respectivamente.—Páginas 1400 y 1401.

Otra ídem Vicesecretario y Bibliotecario del de Castellón a D. Miguel Sánchez Sánchez.—Página 1401.

Otra ídem Vicedirector del de Navarra a D. Cristóbal Pellejero Soteras.—Página 1401.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa a D. José Cardona Llansola.—Página 1401.

Otra nombrando Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz a don Valentín de la Varga Esteban y don Juan Igueravide Cordero, respectivamente.—Página 1401.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Profesor especial de Educación física del Instituto de Balmes, de Barcelona, D. Juan Antonio Hernández Vázquez.—Página 1401.

Otras autorizando a los Directores de los Institutos de Jaén, Avilés, Talavera de la Reina y Navarra, para establecer una Sección especial de Primera enseñanza preparatorio para el ingreso en el Bachillerato.—Página 1401.

Otra disponiendo se considere efectuado el nombramiento de Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife a favor de D. Melchor Ordóñez Alvarez.—Páginas 1401 y 1402.

Otra adjudicando la confección de 50 uniformes y cuatro capotes de invierno para el personal subalterno de la Secretaría de este Departamento a D. Octavio Alvarez Ramírez.—Página 1402.

Ministerio de Fomento.

Ordenes aprobando los Planes de estudios y Reglamentos, que se insertan, de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Bilbao, Cartagena y Mieres.—Páginas 1402 a 1410.

Otra disponiendo que D. Juan Menéndez Campillo ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Cayetano Ubeda Sarachaga.—Página 1410.

Otra ídem que D. Ramón Martínez de Campos instruya expediente con el fin de esclarecer las causas que motiven las discrepancias surgidas entre el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y el Ingeniero director de los servicios provinciales de la misma, por el retraso en la ejecución de las obras de cantinos vecinales.—Página 1411.

Otra resolviendo instancias en demanda de permisos de importación de carnes congeladas de distintas procedencias.—Página 1411.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publiquen en este diario oficial las listas provi-

sionales de la Sección patronal del Censo Electoral Social formadas por la Dirección general de Trabajo.—Páginas 1411 y 1412.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1412 y 1413.

Otras disponiendo que las elecciones para la designación de los Vocales efectivos y suplentes de los Comités paritarios que se mencionan, se verifiquen en el plazo de veinte días.—Página 1413.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Oviedo, al Sindicato Patronal de Comerciantes Almacenistas, de Gijón.—Página 1414.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indican los Comités paritarios que se mencionan.—Página 1414.

Otras nombrando Vocales efectivos y suplentes de los Comités paritarios que se detallan a los señores que se citan.—Página 1414.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden nombrando Secretario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid a D. Pablo Martí Gisbert.—Página 1414.

Otra aceptando la dimisión del cargo de Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid a don Juan Pradillo de Osma.—Página 1414.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Rosario Pintado de Caranza.—Página 1414.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden extendiendo los beneficios del llamado "Derecho de consortes" a los funcionarios del Cuerpo de Correos.—Página 1415.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Protocolo. Anunciando la adhesión por los países que se indican al Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.—Página 1415.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración. — Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos de Llobray y Villanueva de Castellón (Valencia), D. José María Villasanté Pérez y D. Eduardo Cortés Pascual, respectivamente.—Página 1415.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1415.

Admitiendo a doña Luisa Menéndez Bonilla y D. Nicanor Zabaleta Zala a las oposiciones anunciadas en la GACETA de 4 de Julio último, para proveer la Cátedra de Arpa, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Página 1415.

FOMENTO.—Escuela Especial de Ingeniero de Montes.—Anunciando que los exámenes de ingreso en esta Escuela, a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera, con carácter de alumnos oficiales, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre.—Página 1415.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura. — Personal. — Concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar microfotográfico de la Sección Agronómica de Logroño D. Ramón Bobillo Hernández.—Página 1416.

ANEXO UNICO.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

Canje de notas entre España y los Países Bajos sobre ceremonial en las visitas de los buques de guerra.

Hay un membrete que dice: Gobierno de la República española. Ministerio de Estado.—Madrid, 20 de Octubre de 1931.—Muy señor mío: Con referencia a la atenta nota de V. S., número 1.198, de 10 del mes en curso, tengo la honra de poner en su conocimiento que el Gobierno de la República española, en su deseo de simplificar el ceremonial de las visitas de los buques de guerra, acepta las normas siguientes: Sólo serán consideradas como visitas oficiales aquellas que tengan lugar a invitación del Gobierno del país a donde se dirijan los buques de guerra y aquellas visitas que

respondan a una significación especial.

Serán consideradas como visitas no oficiales las que se realicen a iniciativa del país al que pertenezcan los buques de guerra.

En el anuncio de una visita o la petición de autorización para las visitas se mencionará el carácter oficial o no oficial de las mismas.

En el caso de visitas oficiales, la recepción oficial se celebrará en la misma forma que hasta el presente, y el ceremonial para éstas será el mismo que se sigue en la actualidad.

Cuando se trata de visitas no oficiales, se realizarán los saludos y las visitas se cortesia en uso, pero no se celebrarán recepciones oficiales.

Aprovecho la ocasión para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.—Firmado: Alejandro Lerroux.—Señor A. Loudon,

Encargado de Negocios de los Países Bajos.

Traducción de la nota de los Países Bajos.

Hay un membrete que dice: Legación de los Países Bajos.—Núm. 1.240, Madrid, 12 de Octubre de 1931.—Señor Ministro: Con referencia a su nota del 16 de Octubre último, núm. 76, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de los Países Bajos, en su deseo de simplificar el ceremonial de las visitas de buques de guerra, acepta las normas siguientes: Sólo serán consideradas como visitas oficiales aquellas que tengan lugar a invitación del Gobierno del país a donde se dirijan los buques de guerra y aquellas visitas que respondan a una significación especial.

Serán consideradas como visitas no oficiales las que se realicen a inicia-

tiva del país al que pertenezcan los buques de guerra.

En el anuncio de una visita o la petición de autorización para las visitas se mencionará el carácter oficial o no oficial de las mismas.

En el caso de visitas oficiales, la recepción oficial se celebrará en la misma forma que hasta el presente, y el ceremonial para éstas será el mismo que se sigue en la actualidad.

Cuando se trata de visitas no oficiales, se realizarán los saludos y las visitas de cortesía en uso, pero no se celebrarán recepciones oficiales.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi muy alta consideración.—Firmado: A. Loudon.—Excelentísimo señor A. Lerroux, Ministro de Estado.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, vengo en disponer se presente a la aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley referente a la organización de la Casa oficial del Presidente de la República.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

A fin de organizar la Casa oficial del Presidente de la República, que por precepto constitucional ha de ser elegido, en muy breve plazo, y con objeto de que tengan desde luego la debida eficacia los servicios inherentes a tan elevado cargo,

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de presentar el adjunto proyecto de ley a la aprobación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Casa oficial del Presidente de la República se organizará con una Secretaría general, a la cual estarán adscritos todos los servicios de carácter civil dependientes de la Presidencia y un Cuarto Militar.

Artículo 2.º El cargo de Jefe de la Secretaría de la Presidencia de la República tendrá categoría de Jefe Superior de Administración.

Un Decreto fijará los servicios en-

comendados a la Secretaría y la plantilla de funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 3.º El Cuarto Militar estará compuesto de un General de División, Jefe; de un Contralmirante, segundo Jefe; de los Ayudantes personales del Señor Presidente de la República y de los Oficiales agregados a este servicio.

Artículo 4.º Adscrito a la Presidencia de la República habrá un Ministro plenipotenciario, Introdutor de Embajadores.

Artículo 5.º Los nombramientos del personal civil y militar de la Casa del Presidente de la República se harán por el Gobierno.

Artículo 6.º Los funcionarios del Estado que pasen a prestar servicio en la Secretaría del Presidente de la República quedarán excedentes forzosos en sus respectivos Cuerpos y escalafones, percibiendo, con cargo al presupuesto de la misma Presidencia, el sueldo o gratificación que se determine.

Artículo 7.º La Sección primera de las Obligaciones generales del Estado del presupuesto general de gastos se denominará "Presidencia de la República". El capítulo único de esta Sección comprenderá los siguientes artículos: 1.º Dotación del Presidente de la República, un millón de pesetas. 2.º Gastos de representación, 250.000 pesetas. 3.º Personal y Material de la Casa Presidencial, 750.000 pesetas. 4.º Viajes oficiales del Presidente de la República, 250.000 pesetas.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De conformidad con lo informado por el Consejo Superior de la Guerra, en funciones de Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y Coroneles del Ejército, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado j), epígrafe "Ascensos", de la base 9.ª de la ley de 29 de Junio de 1918, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se dispone el pase a situación de primera reserva del General de brigada D. Adolfo Jiménez-Castellanos y Barreto, en la que percibirá los setenta y cinco centésimos del sueldo señalado actualmente para los de activo, según se preceptúa en el apartado d), "Situación de Generales, Jefes y Oficiales", de la base 8.ª de la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra para el cargo de Comandante General de los Somatenes armados de Cataluña al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Pascual Gracia Perreca.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

La dificultad que la falta de Jefes y Oficiales de Ingenieros lleva consigo para cubrir por turno forzoso, con estricta sujeción a las normas de los Decretos de 4 de Mayo y 20 de Octubre últimos, todos sus destinos, da lugar a que algunas de sus unidades armadas, por diversos motivos, y entre ellos el de localización en primer término, no cuenten nunca con el personal suficiente para atender a sus servicios, y como ello redundaría en perjuicio, no ya de los propios Jefes y Oficiales que en ella tienen su destino, sino de los intereses generales del Ejército, se hace preciso adaptar los preceptos de ambas disposiciones legales a las necesidades del momento, aunque para ello en algunos casos hayan de sacrificarse las conveniencias individuales, restableciendo su vigencia tan pronto como normalizadas las escalas se disponga del suficiente personal para cubrir todos los destinos. Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se faculta al Ministro de la Guerra para cubrir con carácter forzoso, sin limitación alguna, los destinos de Jefes y Oficiales de las unidades armadas de Ingenieros de la Península y Africa, debiendo restablecerse la vigencia de los Decretos de 4 de Mayo y 20 de Octubre últimos cuando, normalizadas las escalas, hayan desaparecido las causas que motivan esta disposición.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla ha presentado don Bonifacio Soriano López, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, a D. Francisco Gómez-Quintero Giráldez, que lo es de la de Badajoz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA**PRESIDENCIA****ORDENES**

Excmo. Sr.: Convocadas por el Ministerio de Instrucción pública en la

GACETA DE MADRID de 31 de Octubre último y 3 del actual un concurso para proveer plazas vacantes de Porteros en diversos Centros dependientes de dicho Ministerio, conforme al artículo 10 del vigente Estatuto de dicho personal, y vistas las propuestas formuladas por el repetido Departamento,

Esta Presidencia se ha servido disponer el destino a las Dependencias que figuran en la relación adjunta de los Porteros que en la misma se mencionan.

De orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación de Porteros a que se refiere la Orden de 28 de Noviembre de 1931

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE SIRVEN	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
Portero cuarto.....	Mariano Páez Navarro.....	Audiencia de Lérida.....	Instituto de Segunda enseñanza de Manresa.
Idem quinto.....	José Poyatos Martínez.....	Gobierno civil de Alicante.....	Instituto de Segunda enseñanza de Alicante.
Idem tercero.....	Jacinto Jiménez y Jiménez.....	Dirección general de Telégrafos.	Universidad Central.
Idem quinto.....	Brígido Durán Lillo.....	Audiencia de Guadalajara.....	Idem.
Idem quinto.....	Bernardino Herrero Martín.....	Dirección de Seguridad.....	Idem.
Idem primero.....	Enrique Baños Martín.....	Subdelegación de Hacienda de Vigo.....	Biblioteca Popular de Barcelona.
Idem primero.....	Valentín Lorente Izquierdo.....	Estadística, de Navarra.....	Idem.
Idem quinto.....	Luis Alfaro Irazusta.....	Correos, de Barcelona.....	Instituto de Segunda enseñanza de Guipúzcoa.
Idem cuarto.....	Hilario Delgado Barrio.....	Audiencia de Burgos.....	Instituto de Segunda enseñanza de Burgos.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—P. D., R. Ramos.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Octubre último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto, Esta Presidencia ha dispuesto:

Que se conceda el ascenso a los que figuran en la siguiente relación, que

empieza con Alberto Polo González y termina en Bernardino Barahona Mariñán, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministros de Trabajo, Hacienda, Instrucción pública, Comunicaciones, Fomento, Economía y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

Relación a que se refiere la Orden de Porteros ascendidos de esta fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO EN LA CATEGORÍA	MINISTERIO A QUE PERTENEZCAN	ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO	MOTIVOS DEL ASCENSO
A PORTEROS PRIMEROS					
Alberto Polo González.....	414	Trabajo	4 Octubre 1931.....	Segundo	Gerardo Clavo Cordero.
Hermenegildo Espinosa Mercado.....	43	Hacienda	10 Octubre 1931.....	Tercero	Juan Mata e Iglesias.
Pablo Alonso Luengo.....	417	Instrucción Pública.....	16 Octubre 1931.....	Segundo	Benigno Peláez Castro.
Serafín Sebastián Ruiz.....	44	Hacienda	20 Octubre 1931.....	Tercero	Manuel Sandoval Espigarrés.
Venancio María Paula.....	328	Idem	23 Octubre 1931.....	Segundo	José María Herrera Muñoz.
Vicente Ríos San Nicolás.....	45	Comunicaciones	1 Noviembre 1931.....	Tercero	Avelino Domínguez Rico.
A PORTEROS SEGUNDOS					
José María Merino Perdices.....	79	Hacienda	4 Octubre 1931.....	Tercero	Alberto Polo González.
Mariano Ribas Prats.....	805	Idem	5 Octubre 1931.....	Segundo	Saturino Moreno Muelas.
Juan Tejas Ayala.....	80	Idem	9 Octubre 1931.....	Tercero	Emilio Exposito Hernández.
Francisco Artola Soligó.....	686	Idem	10 Octubre 1931.....	Segundo	Hermenegildo Espinosa Mercado.
Emilio Vicente Sarriá.....	81	Instrucción Pública.....	16 Octubre 1931.....	Tercero	Pablo Alonso Luengo.
Antonio González Bel.....	837	Fomento	19 Octubre 1931.....	Segundo	Manuel Gaspar Ariza.
Francisco Salcedo García.....	82	Hacienda	20 Octubre 1931.....	Tercero	Serafín Sebastián Ruiz.
Miguel Aceituno Tapia.....	687	Idem	23 Octubre 1931.....	Segundo	Venancio María Paula.
Enrique García Iglesias.....	83	Instrucción Pública.....	1 Noviembre 1931.....	Tercero	Vicente Ríos San Nicolás.
Eustaquio Senra Escalada.....	555	Idem	1 Noviembre 1931.....	Segundo	Quintín Vilches Fernández.
A PORTEROS TERCEROS					
José Rodríguez Peña.....	148	Instrucción Pública.....	4 Octubre 1931.....	Tercero	José María Merino Perdices.
Maximino Borreguero García.....	1236	Fomento	5 Octubre 1931.....	Segundo	Mariano Ribas Prats.
Pascual González Silva.....	149	Instrucción Pública.....	9 Octubre 1931.....	Tercero	Juan Tejas Ayala.
Ramón Silva Vázquez.....	1239	Idem	10 Octubre 1931.....	Segundo	Francisco Artola Soligó.
Luis Martín Gómez.....	150	Idem	12 Octubre 1931.....	Tercero	José Porezo Cao.
Juan Antonio Gutiérrez Díez.....	1241	Idem	13 Octubre 1931.....	Segundo	Francisco Galán González.
Ignacio Pérez Roldán.....	151	Hacienda	16 Octubre 1931.....	Tercero	Patricio Martín Gómez.
Esteban Román García.....	1244	Fomento	19 Octubre 1931.....	Segundo	Emilio Vicente Sarriá.
José Hueriga Quijada.....	152	Instrucción Pública.....	20 Octubre 1931.....	Tercero	Antonio González Bel.
José Leal Ranea.....	1247	Fomento	20 Octubre 1931.....	Segundo	Francisco Salcedo García.
Ernesto Ponce Blasco.....	153	Hacienda	23 Octubre 1931.....	Tercero	Miguel Aceituno Tapia.
Mariano Ruiz Ambrosio.....	1250	Economía	1 Noviembre 1931.....	Segundo	Enrique García Iglesias.
Ingreso cesante.....	»	»	1 Noviembre 1931.....	»	Eustaquio Senra Escalada.
A PORTEROS CUARTOS					
Reingreso excedente.....	»	»	1 Octubre 1931.....	»	José María Vidal Rico.
Amortizar	»	»	1 Octubre 1931.....	»	Esteban Pérez Martín.
Reingreso excedente.....	»	»	4 Octubre 1931.....	»	Juan Rodríguez Peña.
Reingreso cesante.....	»	»	5 Octubre 1931.....	»	Maximino Borreguero García.
Diego Gil de Gibaja.....	170	Hacienda	9 Octubre 1931.....	Segundo	Ramón Silva Vázquez.
Amortizar	»	»	10 Octubre 1931.....	»	Luis Martín Gómez.
José Luis Pavón Reyes.....	171	Hacienda	12 Octubre 1931.....	Tercero	Juan Antonio Gutiérrez Díez.
Juan Muñoz Carbonell.....	172	Trabajo	13 Octubre 1931.....	Segundo	Ignacio Pérez Roldán.
Juan Fallerteros Ramos.....	173	Hacienda	13 Octubre 1931.....	Tercero	Esteban Román García.
Amortizar	»	»	16 Octubre 1931.....	»	

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO EN LA CATEGORIA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA	TURNO DE ASCENSO	MOTIVOS DEL ASCENSO
Bernardo Casillas Fernández.....	174	Hacienda	19 Octubre 1931.....	Segundo	José Huerga Quijada.
José López Plaza.....	175	Instrucción Pública.....	20 Octubre 1931.....	Tercero	José Leal Ranea.
Bernardino Barahona Mariñán.....	176	Comunicaciones	23 Octubre 1931.....	Segundo	Ernesto Ponce Blasco.
Amortizar			1 Noviembre 1931.....		Mariano Ruiz Ambrosio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los gastos de viaje y la ropa imprescindible para ser puestos en libertad los penados se abonarán por la Administración, aun cuando los reclusos posean fondos en sus cuentas de peculio y ahorro.

2.º Como norma para el abono de los gastos de viaje se tendrá presente: el lugar de garantía de trabajo, en el caso de los liberados, y para los demás penados, el punto de naturaleza, el de vecindad en la fecha en que fué recluido o, también, la vecindad de los padres, de la esposa o de los hijos menores de edad. Los Directores de las Prisiones procurarán, bajo su responsabilidad, que se adquiera el billete de ferrocarril hasta el límite del viaje, si fuese posible, y en otro caso, para el mayor trayecto; y

3.º Estos gastos se abonarán con cargo al Economato de las Prisiones, si el fondo cooperativo de reclusos excede de 1.000 pesetas en las Centrales, o de 400 en las provinciales autorizadas para la extinción de penas. En los demás casos se abonarán con cargo al concepto de "Obligaciones".

Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En atención a los motivos expuestos por D. José María Farré Moregó, Notario de Barcelona, para la renuncia de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Notarías directas y libres, que actualmente se celebran,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la expresada renuncia y nombrar para dicho cargo a D. Guillermo Alcover y Sureda, Notario igualmente con residencia en Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 31 de Agosto del corriente año concurso-

oposición libre para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, correspondiente al sueldo de ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional, en tanto no le sea asignada mayor dotación, estableciéndose que el cargo se obtendrá en propiedad por un período de diez años, prorrogables por periodos sucesivos si así se estima oportuno, y concediéndose un plazo de veinte días para presentación de documentos:

Resultando que dentro del expresado plazo han acudido al concurso-oposición D. Guillermo Arce Alonso, D. José García del Diestro y Escobedo, D. Enrique Súnier Ordóñez y don Juan Bravo y Frías; retirando estos dos últimos su documentación antes de dar comienzo a los ejercicios, y no actuando el primero por no presentarse al llamamiento del Tribunal:

Resultando que por el Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición, previa la realización de los ejercicios, se propone, por unanimidad, para desempeñar la mencionada plaza a D. José García del Diestro y Escobedo:

Vistas la Orden de convocatoria del concurso-oposición y las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales prevenidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata y disponer que se nombre a don José García del Diestro y Escobedo Director de la Escuela Nacional de Puericultura, en las condiciones de que queda hecha referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés que era en las Escuelas Normales de Alicante, declarada en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 8 de Octubre de 1930, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza:

Visto lo dispuesto en la ley de 27

de Julio de 1918 y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones establecidos en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, Profesora especial de Música que era en la antigua Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, declarada en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 3 de Agosto de 1927, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza:

Visto lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones establecidos en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, don Gregorio Pérez Arroyo, que figuraba en la segunda categoría del escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.500 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Esteban Blanco Alcántara, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Badajoz, pase a ocupar en dicho escalafón el número 6 y sueldo anual de 12.500 pesetas; D. Pedro Fernández García, de la Normal de Jaén, al número 22 y sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Melquiades Julio Cosiñ y Gómez-Cambrotero, de la Normal de Valencia, al número 42 y sueldo anual de 11.000 pesetas; D. Pedro López Llópiz, de la Normal de Jaén, al número 67 y sueldo anual de 10.000 pesetas; D. Eustasio

García Guerra, de la Normal de León, al número 97 y sueldo anual de 9.000 pesetas; D. José Martínez Ausin, de la Normal de Toledo, al número 132 y sueldo anual de 8.000 pesetas; D. Manuel Postugués Hernando, de la Normal de Lérida, al número 172 y sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Emilio Latorre Timoneda, de la Normal de Las Palmas, al número 205 y sueldo anual de 6.000 pesetas; D. Matías G. Augusto Moya Mena, de la Normal de Córdoba, al número 237 y sueldo anual de 5.000 pesetas; todos ellos con la antigüedad del día 18 de Noviembre actual, fecha siguiente al de publicación en la GACETA de la jubilación voluntaria de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Restablecida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril último la edad que para la jubilación del Profesorado determina la ley de 27 de Julio de 1918, y habiendo cumplido el día 16 del actual la reglamentaria el Profesor de la Escuela Superior del Magisterio D. Rufino Blanco Sánchez,

Este Ministerio ha dispuesto declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a partir de dicho día 16 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura),

Este Ministerio ha acordado que la plaza de referencia se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de estructuras complementarias en el Teatro de la Opera, de esta capital, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, con un presupuesto líquido de 1.387.047,71 pesetas, y presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Agosto del corriente año:

Resultando que por el citado Decreto se dispone que, dentro de los créditos concedidos para el plan aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, se realicen aquellas obras que no estando comprendidas en él sí formaban parte del proyecto general de reforma del teatro, con objeto de dar aplicación a los créditos específicamente consignados en el presupuesto de este Ministerio y con la preferencia que los facultativos determinaran dentro de la más adecuada ordenación constructiva, teniendo en cuenta la necesidad de que no sufran interrupción alguna, con el fin de evitar el despido de obreros:

Resultando que, a tal objeto, en la propia disposición se ordena que las obras de estructuras y elementos constructivos, íntimamente ligados con ellas, comprendidas en el proyecto general y no figuradas en el plan aprobado en 1929, se consideren como adicionales a la última contrata de esta clase de obras, y, por consecuencia, se adjudiquen al mismo contratista primitivo con la bonificación obtenida en la subasta, a cuyo efecto se formalizará por los Arquitectos los oportunos proyectos:

Resultando que asimismo se dispone que en la aprobación de estos proyectos serán de aplicación las prescripciones del Decreto de 23 de Julio del corriente año (GACETA del 8 de Julio):

Resultando que, efectivamente, se presentó en este Ministerio un proyecto general de obras para la total reforma del edificio, pero que por sugerencias superiores, y ante el elevado coste de su presupuesto fué reducido a los términos del aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, por su coste de 6.734.539,28 pesetas, distribuido para su abono en los ejercicios económicos de 1929 a 1932, ambos inclusive, consignándose para el año en curso la cantidad de dos millones de pesetas:

Resultando que por el mismo Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 se autorizó el que, teniendo en cuenta la naturaleza de las obras, éstas se llevasen a efecto por subasta, concurso o concierto directo y que, haciendo

do uso de tal autorización, por Real orden de 12 de Diciembre de 1929 se dispuso la subasta de las comprendidas en el capítulo 1.º de la primera parte "estructuras generales del escenario", todas las de la segunda parte denominadas "sustitución de la cubierta de la sala", y las de la tercera parte "habilitación de camerinos de artistas", con un importe total, comprendido el 15 por 100 de beneficio industrial de honorarios facultativos, de 2.128.948,89 pesetas, que fueron las adjudicadas a D. Mauricio Arbellay en la cantidad líquida de pesetas 1.870.281,60, cifra obtenida deduciendo del importe total indicado el 12,15 por 100 de baja lograda en la subasta:

Resultando que los Arquitectos, en la Memoria que acompañan al proyecto, indican que del estudio de la situación actual de la obra y de la necesidad de acoplar las que se verifiquen en lo sucesivo a los términos del Decreto de 7 de Agosto del corriente año, han deducido la conveniencia de organizar una serie de obras para completar las estructuras, distribuir las en cinco partes, la primera de las cuales se refiere a las comprendidas en el proyecto presentado y consistente en la sustitución de los muros transversales de la primera crujía, en la planta a nivel de dicho patio, por cuatro pórticos de hormigón armado; sustitución de los pisos existentes de madera por otros de viguería metálica en la planta comprendida entre la planta a nivel de los palcos bajos y la superior a la parte baja del paraíso; demolición de las armaduras de cubiertas de madera en las crujías que concurren a la fachada de la plaza de Fermín Galán y a los cuerpos situados en ambos lados de la chácena; construcción, según el proyecto inicial, de tres nuevas plantas; traslado en sus dos lados de muro interior de la archácena, a partir de la altura correspondiente a la parte baja del paraíso, y consiguiente construcción de una jácena de hormigón armado situada entre las plantas baja y media del paraíso; construcción de dos pisos de hormigón armado y en ellos una galería interior con salida a la chácena y otra a ambos lados de la misma; construcción de dos galerías de envoladizo y un piso de cristal sobre la chácena, sustituyendo la actual cubierta de cristal por una cúpula de vidrio rebajada a la altura de la parte media del paraíso; construcción de un piso con pavimento de vidrio en el patio triangular y otro al nivel de la planta de palcos bajos en el vestíbulo de la escalera de acceso a los almace-

nes, y cubierta de cristal sobre los patios triangulares:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó este proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo emite en sentido favorable a su aprobación, teniendo en cuenta que las obras están justificadas en relación con la Orden superior a que obedecen:

Considerando que el proyecto presentado por los Arquitectos Sres. Flores y Muguruza, en cumplimiento del Decreto de 8 de Agosto del corriente año, y una vez comprobado por el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles que las obras que comprende están justificadas en relación con dicha Orden superior, y que en parte han podido ser ejecutadas en virtud de la autorización concedida a dichos facultativos para no interrumpirlas, al objeto de evitar el despido de obreros, no cabe otra cosa que aprobarlo, so pena de dejar incumplido el Decreto, y aprobarlo como en el mismo se determina, con carácter de adicional a la contrata de D. Mauricio Arbellay, otorgándose las en la cantidad de 1.387.047,71 pesetas, que es la resultante de deducir de la suma compuesta por 1.338.025,84 pesetas de la ejecución material 200.703,87 del 15 por 100 de contrata, 40.140,76 de honorarios facultativos, el 12,15 por 100 de baja obtenida en la subasta, que asciende a 191.832,76 pesetas, aunque dicho importe exceda de la quinta parte del proyecto primitivo:

Considerando que como también se dispone por el tantas veces mencionado Decreto, que este importe será afectado al crédito de dos millones consignado en el capítulo XXVI, artículo 2.º, concepto séptimo, subconcepto primero, y esta cantidad, al igual que todo el importe del proyecto aprobado por el Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, ha sido intervenida por el entonces Tribunal Supremo de la Hacienda pública, hoy Intervención general de la Administración del Estado, puede dejarse de cumplir este trámite, aunque el Negociado se encuentre en la necesidad de llamar la atención sobre la repercusión económica que la realización de estas obras ha de tener necesariamente al consumirse la totalidad del crédito asignado para las comprendidas en el proyecto indicado del año 1929, que obligarán a habilitar nuevos créditos, si es que ha de llevarse a efecto la totalidad de ellas:

Considerando que aunque expresamente se autoriza a estas obras para prescindir de los trámites a que se refieren los artículos 57 y 67 de la ley de

Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, por el Decreto de 23 de Junio del corriente año (GACETA del 8 de Julio), no sucede lo propio en cuanto a que la aprobación sea por acuerdo del Consejo de señores Ministros:

Considerando que se ha establecido precios contradictorios y que el contratista ha mostrado su conformidad con los presupuestos,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter de adicional a las obras contratadas por D. Mauricio Arbellay y comprendidas en el proyecto aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, el presentado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, por su importe líquido de 1.387.047,71 pesetas, que se abonará con cargo al crédito de dos millones consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y

2.º Que en su día se dé al expediente la tramitación reglamentaria para habilitar las obras que, por consecuencia de esta aprobación, queden en descubierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección séptima del escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Alfonso Bermúdez González, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Santiago, pase a la referida Sección, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión del referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, respectivamente, Vicedirector y Vicesecretario del referido Instituto a don Agustín P. del Pueyo y García y D. Cle-

mente Hernando Balmori, Catedráticos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicesecretario y Bibliotecario del referido Instituto a D. Miguel Sánchez Sánchez, Catedrático del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector de ese Centro docente a D. Cristóbal Pellejero Soteras, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por D. José Cardona Llansola, Catedrático y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a sus deseos, admitiéndole la dimisión del referido cargo de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, respectivamente, para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario de dicho

Instituto, a D. Valentín de la Varga Esteban y D. Juan Igueravide Cordeiro, Catedrático y Auxiliar del referido Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Profesor especial de Educación física del Instituto de Balmes, de Barcelona, D. Juan Antonio Hernández Vázquez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Jaén, solicitando autorización para establecer una Sección especial de Primera enseñanza preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés, solicitando autorización para establecer una Sección especial de Primera enseñanza preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha petición, a fin de que pueda implantarse la referida Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Talavera de la Reina solicitando autorización para establecer una Sección especial de Primera enseñanza preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Navarra solicitando autorización para establecer una Sección especial de Primera enseñanza preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Noviembre último fué nombrado D. Melchor Ordóñez Alonso, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y habiéndose omitido al hacer el nombramiento consignar la gratificación que le corresponde en concepto de residencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere efectuado el mencionado nombramiento, con el haber anual que actualmente disfruta, más el 30 por 100 en concepto de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso anunciado por Orden de 27 de Octubre último (GACETA del 28) para proveer de uniformes y capotes de invierno a los porteros de la Secretaría de este Departamento;

Resultando que dentro del plazo que se señaló en la convocatoria se presentaron cinco proposiciones que firman los Sres. D. Octavio Alvarez Ramírez, D. Moisés Sancha, D. Alberto Ranz, don S. Jenaro Rueda y D. Enrique González;

Considerando que dichas propuestas se ajustan en todo a las condiciones que se determinan en el anuncio del concurso y que debe ser aceptada la primera de ellas como más beneficiosa para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar la confección de 50 uniformes y cuatro capotes de invierno para el personal subalterno de la Secretaría de este Departamento al expresado don Octavio Alvarez Ramírez, quien, en cumplimiento de la Orden de concurso, queda obligado a entregar los referidos uniformes y capotes en el plazo de veinte días, y depositará en la Habilitación de este Ministerio el 10 por 100 del importe del presupuesto aprobado, que se eleva a la cantidad de 7560 pesetas, como garantía del cumplimiento de la obligación que se contrae.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capacidades facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao, formulado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1930.

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capacidades facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.,
F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS Y FABRICAS METALURGICAS DE BILBAO

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao continuará instalada en el lugar que se halla destinado actualmente para la enseñanza de Capataces facultativos de Minas y de Maestros Mineros, Fundidores y Maquinistas y dispondrá de todo el material y enseres con que la misma cuenta.

Artículo 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes, bajo la inspección directa de su Junta de Profesores y la del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, pudiendo, por tanto, aceptar fondos para becas, obvenciones escolares, material y cualquier género de legados o donaciones destinadas a los fines docentes que le están encomendados.

Artículo 3.º Estos fines son:
Facilitar los medios de cultura a la clase obrera para que pueda adquirir los conocimientos indispensables al desempeño de la carrera de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Artículo 4.º La enseñanza en la Escuela se distribuirá en cuatro cursos, cada uno de los cuales comprenderá las asignaturas siguientes:

Primer curso.

Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea, Aplicaciones geométricas, Dibujo lineal y ejercicios prácticos.

Segundo curso.

Física, Química y nociones de Docimasia Mecánica; Dibujo a pulso de croquis y ejercicios prácticos.

Tercer curso.

Resistencia de materiales y construcción, Electricidad, Metalurgia, Dibujo topográfico y ejercicios prácticos.

Cuarto curso.

Topografía, Mineralogía y Geología, Laboreo y preparación mecánica, Dibujo de máquinas y hornos y ejercicios prácticos.

Artículo 5.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se señalarán en programas formados por los respectivos Profesores, que, una vez discutidos y aprobados por la Junta de Profesores de esta Escuela, se remitirán al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para su aprobación.

CAPITULO II

Condiciones para ingresar en la Escuela.

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

Primero. Solicitarlo del Subdirector dentro del plazo marcado en la convocatoria.

Segundo. Acompañar a la solicitud certificaciones que acrediten la buena conducta y hallarse trabajando en minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minerometalúrgica.

Tercero. No padecer defecto físico que impida trabajar en minas o fábricas.

Cuarto. Haber cumplido diez y seis años antes del 1.º de Octubre del año de su ingreso.

Quinto. Sufrir ante los Profesores de la Escuela un examen de escritura y breves nociones de Aritmética y de Dibujo lineal.

Artículo 7.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre. Las solicitudes tendrán que presentarse en el plazo que señale el Subdirector para la convocatoria del mes de Junio.

CAPITULO III

Artículo 8.º Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán, según lo que expresa el siguiente cuadro, dedicándose a cada una de ellas, por lo menos, el número de clases que en el mismo se indican.

Primer curso.

Aritmética-Algebra.—Potencias y raíces, números primos, m. c. d. y m. c. m., operaciones algebraicas, potencias y raíces, proporciones, ecuaciones de primero y segundo grado, sistemas de ecuaciones, progresiones y logaritmos, regla de cálculo, Aritmética mercantil, Contabilidad; 60 clases al año.

Geometría, Trigonometría rectilínea y aplicaciones geométricas.—Definiciones, Geometría plana y del espacio, sistemas de coordenadas, proyecciones ortogonales y planos acotados, ideas de perspectiva y sombras; 60 clases al año.

Dibujo.—Lineal y ejercicios prácticos; 60 clases al año.

Segundo curso.

Física.—Mecánica, óptica y acústica, Termología, Magnetismo y Electricidad; 35 clases al año.

Química y nociones de Docimasia.—Química general y descriptiva, rudimentos de Química analítica, ensayos sobre carbones y minerales; 25 clases al año.

Mecánica.—Cinemática, estática, dinámica, hidráulica, mecanismos, máquinas y aparatos, motores hidráulicos, térmicos, neumáticos; 55 clases al año.

Dibujo.—A pulso de croquis y ejercicios prácticos; 60 clases al año.

Tercer curso.

Resistencia de materiales y construcción.—Materiales, resistencia de materiales, cálculo de vigas, armaduras, muros y bóvedas, estática gráfica, hormigón armado; 30 clases al año.

Electricidad.—Corrientes alternas, Electrometría, generadores y motores, transformadores, transmisión y distribución, alumbrado; 30 clases al año.

Metalurgia.—Metalurgia general, Siderurgia, fundición y moldeo, Metalurgia especial, trabajo de metales; 60 clases al año.

Dibujo.—Topográfico y ejercicios prácticos; 60 clases al año.

Cuarto curso.

Topografía.—Métodos generales de levantamiento de planos, aparatos y su manejo, procedimiento numérico, nivelación, meridianas, Taquimetría, trazado y replanteo de vigas, prácticas de campo; 60 clases al año.

Mineralogía y Geología.—Cristalografía, caracteres físicos y químicos de los minerales, Mineralogía descriptiva, ideas generales de Geología, criaderos; 25 clases al año.

Laboreo y preparación mecánica.—Labores de investigación y beneficio, servicios complementarios, Legislación social, preparación mecánica; 35 clases al año.

Dibujo.—De máquinas y hornos y ejercicios prácticos; 60 clases al año.

Artículo 9.º Dentro del curso, y cuando la extensión de las asignaturas permita abarcar gran parte del mismo, se distribuirán éstas en número fijo de clases semanales, aplicándose las asignaturas más breves en los períodos restantes y siempre que fuera posible, procurando que su orden se acomode a la conveniencia de los estudios.

Artículo 10. El Subdirector, con la Junta de Profesores, está autorizado para que exceda el número de clases del mínimo señalado, siempre que lo consideren oportuno.

Artículo 11. Todos los cursos empezarán en 1.º de Octubre y concluirán el 15 de Mayo, verificándose los exámenes a partir del primer día hábil de Junio. Se podrán efectuar en la segunda quincena de Mayo prácticas de cualquier asignatura, cuando así lo acuerde la Junta de Profesores.

También habrá exámenes en Septiembre para los alumnos que hayan sido suspensos en Junio o que no hubieran podido presentarse en dicho mes. Las fechas de estos exámenes serán fijadas por el Subdirector.

Artículo 12. Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela, y cabrá apelar al auxilio de Ingenieros de Minas extraños a la misma.

Artículo 13. Si por cualquier causa no se hubiese dado el número mínimo de clases que previene el Reglamento, se prolongará el curso en lo que fuere necesario.

Artículo 14. Las prácticas de campo de los dos últimos cursos consistirán: para el tercer año, visitas a fábricas de fundición, talleres y fábricas de electricidad; para el cuarto año, en levantamiento de planos, nivelaciones y trazados relacionados con trabajos topográficos, visitas a trabajos mineros de preparación mecánica y de beneficio.

Artículo 15. Terminados los exámenes de cada asignatura, el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno o Suspenso (si el examen ha sido en Junio) o Desaprobado (si ha sido en Septiembre), extendiéndose de ello una relación que firmarán todos los Vocales, teniendo en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas. En los exámenes de ingreso las calificaciones son las consignadas y aplicables en forma análoga.

Artículo 16. Para pasar al año siguiente será necesario haber aprobado todas las asignaturas que constituyen el curso seguido o todas menos una, pero con la condición indispensable, en este caso, de aprobarla antes que las del curso siguiente.

Artículo 17. Para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas, además de todas las condiciones indicadas, se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Haber efectuado durante seis meses, después de haber terminado los estudios, prácticas individuales de permanencia en minas a los órdenes de un Ingeniero de Minas de la Escuela de Madrid, y de tres meses en fábricas metalúrgicas, lo que se acreditará con los correspondientes certificados.

Tercero. Presentar en la Escuela una Memoria descriptiva de la mina o de la fábrica en que se hicieron las prácticas, que comprenderá la descripción de los criaderos, los métodos de explotación que se empleen, detalles de los servicios de extracción y desagüe y las particularidades principales del establecimiento de que se trate. La entrega de este trabajo se verificará en la Secretaría de la Escuela, bajo recibo.

Cuarto. Estas Memorias serán examinadas por un Tribunal formado por tres Profesores, el cual las aprobará o desaprobará. En el primer caso se dará curso al expediente para la obtención del título, y en el segundo caso, quedará obligado el alumno a presentar una nueva Memoria en el plazo señalado por el Tribunal. Estos Tribunales se constituirán en las fechas que fije el Subdirector, pero siempre dentro del plazo del 1.º de Octubre a 30 de Junio.

Artículo 18. Los títulos de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas a que se refiere el artículo anterior serán expedidos por el Director general de Minas y Combustibles en vista de la propuesta que elevará el Subdirector por conducto del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, con remisión de las notas de calificación.

CAPITULO IV*De los Profesores.*

Artículo 19. La enseñanza será desempeñada por los Ingenieros de Minas destinados oficialmente a la misma.

Cuando en la plantilla de la Escuela figure algún Ayudante facultativo o Auxiliar, éste coadyuvará a la labor docente, prestando el concurso que su Jefe directo le señale, de lo cual se dará conocimiento al Director de la Escuela de Ingenieros.

Artículo 20. La Dirección de la Escuela corresponde al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, desempeñando el cargo de Subdirector el Ingeniero más antiguo, y el de Secretario el Ingeniero más moderno o el Auxiliar, si así se dispusiese.

Artículo 21. Las obligaciones de los Profesores son:

Primero. Dar las lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

Segundo. Concurrir a las Juntas y demás actos del servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

Tercero. Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

Cuarto. Constituir los Tribunales de examen y calificar los ejercicios.

Quinto. Todas las demás que conlleva este Reglamento.

Artículo 22. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, sin que, a juicio del Subdirector, queden desatendidos los servicios.

Artículo 23. El cargo de Profesor será compatible con cualquier ocupación del Ingeniero de Minas que no impida en los días prefijados la asistencia a clase o a alguno de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento; mas para ello es preciso, en cada caso, la autorización de la Superioridad, previos los informes del Subdirector de la Escuela y del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Artículo 24. Los Profesores, con el Secretario, presididos por el Subdirector, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

Primero. Discutir y aprobar, para elevarlos a la Superioridad, los programas de las materias que son objeto de la enseñanza.

Segundo. Acordar y someter a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas la distribución de los fondos dedicados a la enseñanza y examinar y aprobar las cuentas.

Tercero. Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos.

Cuarto. Acordar, para que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como las horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio de sus tareas ordinarias.

Quinto. Todas las demás que conlleva este Reglamento.

CAPITULO V*Del Subdirector.*

Artículo 25. Corresponde al Subdirector:

Primero. Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

Segundo. Dictar las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

Tercero. Presidir las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar cuanto fuera conveniente con el Director.

Cuarto. Proponer al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas cuanto estime conveniente para el buen régimen de la Escuela y mejoras en el servicio.

Quinto. Rendir al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a la Secretaría, así como el resultado de los exámenes de Junio y Septiembre y relación de los alumnos matriculados cada año.

Sexto. Ejercer las funciones de Ordenador de pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta la cuenta de todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

Séptimo. Todas las atribuciones que le concede este Reglamento.

CAPITULO VI

Del Secretario.

Artículo 26. Además de las clases que le puedan corresponder, el Secretario tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenecen a la Secretaría de la Escuela, siendo obligación del mismo las siguientes:

Primero. Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones, que ha de firmar el Subdirector.

Segundo. Expedir las certificaciones sobre todo género de actos de servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

Tercero. Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de clase que diariamente rindan los Profesores y demás documentos que deban archivarse.

Cuarto. Llevar los libros que prescribe el artículo siguiente:

Quinto. Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector el inventario general de la Escuela.

Sexto. Todas las demás obligaciones que consigna este Reglamento.

Artículo 27. El Secretario llevará los libros siguientes:

Primero. Un libro de matrículas con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

Segundo. Otro donde conste el historial académico de los mismos.

Tercero. Otro en el que se copien las comunicaciones oficiales recibidas.

Cuarto. Otro donde se consignen los documentos que han salido de la Escuela.

Quinto. Libro de actas de las Juntas de los Profesores celebradas.

Sexto. Y otro para copiar los resúmenes mensuales de los partes de clase que se remitan al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

CAPITULO VII

De los alumnos.

Artículo 28. Las obligaciones de los alumnos son:

Primera. Dar conocimiento a Secretaría de las señas de sus domicilios

a principios de cada curso y cuantas veces varíen de residencia.

Segunda. Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector e Ingenieros y Auxiliar afectos a la Escuela en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

Tercera. Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que manejan.

Cuarta. Las demás impuestas en este Reglamento.

Artículo 29. La asistencia a las clases es obligatoria; el alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 15 por 100 del número reglamentario de clases (aunque sean más dadas) perderá el derecho de examen de la misma en Junio. Si el número de faltas es mayor del 20 por 100 del de clases, perderá igualmente el derecho en Septiembre.

Artículo 30. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior podrán elevarse las cifras citadas al 20 y 25 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores, y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivos totalmente independientes de la voluntad del alumno.

Artículo 31. En el caso de que las faltas dependiesen del servicio militar obligatorio, y previa siempre análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe proponer un límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Artículo 32. La asistencia durante un curso no eximirá al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiesen aprobado en las mismas condiciones de los que las cursan por primera vez, salvo lo que se dispone en el artículo 33.

Artículo 33. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, segundo y tercer año, menos una, podrán cursar el siguiente con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente.

Artículo 34. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en este Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 35. Estas faltas se corregirán, según su mayor o menor gravedad:

Primero. Con reprensión privada o pública.

Segundo. Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos en plazos determinados y a horas distintas de las señaladas para las clases.

Tercero. Con pérdida de examen en Junio.

Cuarto. Con pérdida de curso.

Quinto. Con expulsión de la Escuela.

Artículo 36. La primera y segunda corrección se podrán imponer por el Subdirector o por los Profesores, dando cuenta a aquél. La tercera y cuarta por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores.

La quinta corrección se impondrá por el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, previa propuesta

de la Junta de Profesores de la Escuela.

Artículo 37. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que por el Profesor les dija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Artículo 38. Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como en las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores respectivos, con puntos comprendidos entre 0 y 20; el número 10 señala el mínimo de puntos necesarios para la aprobación.

Artículo 39. El alumno que no pueda obtener la aprobación de ninguna asignatura durante tres cursos, será excluido de la Escuela.

Artículo 40. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores en caso de que por enfermedad o cualquier otra causa no estén en situación de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos. Cuando así ocurra, podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso comenzado.

Artículo 41. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que el interesado solicite la continuación de ellos antes del 1.º de Octubre.

Artículo 42. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Capataces, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales el Subdirector elevará su informe proponiendo la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para que resuelva lo que proceda.

CAPITULO VIII

Del Conserje.

Artículo 43. El Conserje estará a las inmediatas órdenes del Subdirector, y su nombramiento se efectuará por el Director general de Minas y Combustibles.

Artículo 44. Es el encargado responsable del aseo y custodia de la Escuela y de los objetos que encierra.

A ser posible deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él durante las horas que señale el Subdirector.

Artículo 45. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los enseres y objetos contenidos en el Establecimiento, y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar y conservándose archivado el otro.

Los inventarios serán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Subdirector, debiendo revisarse anualmente.

Artículo 46. Son obligaciones del Conserje:

Primero. Cuidar del aseo y limpieza de todas las dependencias del edificio destinado a la Escuela dando parte al Subdirector de cuantas novedades ocurran.

Segundo. Realizar las cuentas de

los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela cuando lo ordene el Subdirector y acomodándose a sus instrucciones.

Tercero. Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

Ilmo. Sr.: Visto el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, formulado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto, número 2.506, de 13 de Noviembre de 1930.

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Reglamento y Plan de Enseñanza para la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, continuará instalada en el lugar que hoy ocupa, o en el que más adelante se pueda habilitar a estos fines, y dispondrá de todo el material y enseres con que la misma cuenta.

Artículo 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes, bajo la inspección directa de su Junta de Profesores y la del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, pudiendo, por tanto, aceptar fondos para becas, obvenciones escolares, material, y cualquier género de legados o donaciones destinadas a los fines docentes que la están encomendados.

Artículo 3.º El objeto de la Escuela es proporcionar las enseñanzas necesarias para adquirir el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Artículo 4.º Las enseñanzas en la Escuela comprenderán las materias siguientes:

Primer curso.

Aritmética y Algebra; incluyendo nociones de Aritmética Mercantil y

Contabilidad. Geometría métrica, plana y del espacio. Dibujo lineal, geométrico y de construcción.

Segundo curso.

Trigonometría y Geometría proyectiva, Física, Química y Docimasía. Mecánica, Dibujo lineal de máquinas y croquis acotados.

Tercer curso.

Topografía, Construcción y Transportes. Electricidad, Dibujo topográfico.

Cuarto curso.

Mineralogía y Geología. Laboreo de Minas, incluyendo nociones de Administración y Legislación social. Topografía (Segundo curso). Preparación Mecánica, Metalurgia, general y especial. Dibujo de planos de minas.

Artículo 5.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior, se señalará en programas formados por los respectivos Profesores, que, una vez discutidos y acordados por la Junta de Profesores de la Escuela, se remitirán al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para su aprobación por el Claustro de Profesores de la misma. Cualquier modificación que en lo sucesivo se considere conveniente seguirá los mismos trámites.

CAPITULO II

Condiciones para ingresar en la Escuela.

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

1.º Ser español y haber cumplido dieciséis años, antes de 1.º de Octubre del año de convocatoria.

2.º Solicitarlo del Subdirector de la Escuela, dentro del plazo marcado en la convocatoria, acompañado a la solicitud los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro civil.

b) Certificado Médico acreditando no tener defecto físico que le dificulte el ejercicio de la profesión, no padecer ninguna enfermedad infecciosa y estar vacunado.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo en que resida.

d) Cédula personal.

e) Certificado de estar trabajando como obrero en minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minerometalúrgica.

3.º Sufrir un examen de lectura y escritura al dictado, y breves nociones de Aritmética.

Artículo 7.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

CAPITULO III

Régimen de enseñanza.

Artículo 8.º Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán según lo expresado en el siguiente cuadro; dedicándose a cada una de ellas, por lo menos, el número de clases que en el mismo se indican.

Asignaturas.—Primer año.

Aritmética y Algebra, 50 clases a. año.

Geometría métrica, 50.

Dibujo lineal, geométrico y de construcción, 50, de dos horas.

Ejercicios prácticos.

Segundo año.

Trigonometría y Geometría proyectiva, 15.

Física, 30.

Química y Docimasía, 25.

Mecánica, 30.

Dibujo lineal de máquinas y croquis acotados, 50, de dos horas.

Ejercicios prácticos y prácticas de Laboratorio.

Tercer año.

Topografía (Primer curso), 50.

Electricidad, 40.

Construcción y Transportes, 30.

Dibujo topográfico, 50.

Ejercicios prácticos y prácticas de Laboratorio.

Cuarto año.

Mineralogía y Geología, 25.

Laboreo de Minas, 50.

Topografía (segundo curso), 15.

Preparación mecánica de las minas, 20.

Metalurgia, 50.

Dibujo de planos de minas, 50.

Ejercicios prácticos y estudios de las colecciones de minerales, rocas y fósiles.

Artículo 9.º Dentro del curso, y cuando la extensión de las asignaturas permita abarcar gran parte del mismo, se distribuirán éstas en un número fijo de clases semanales, aplicándose las asignaturas más breves en los periodos restantes, y siempre que fuera posible, procurando que su orden se acomode a la conveniencia de los estudios.

Artículo 10. El Subdirector, con la Junta de Profesores, está autorizado para que no exceda del número de clases del mínimo señalado, siempre que lo considere oportuno.

Artículo 11. Todos los cursos empezarán en 1.º de Octubre, y concluirán el 15 de Mayo, verificándose los exámenes en la primera quincena de Junio.

También habrá exámenes en Septiembre, para los alumnos que hayan sido suspensos en Junio o que no hubieran podido presentarse en dicho mes.

Artículo 12. Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela, apelando al auxilio de Ingenieros de Minas extraños a la misma, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 13. Si por cualquier causa no se hubiese dado el número de clases que previene el Reglamento, se prolongará el curso en lo que fuere necesario.

Artículo 14. Además de los ejercicios prácticos y prácticas de Laboratorio y de gabinete que se efectúan en la Escuela, los alumnos de los dos últimos cursos efectuarán prácticas de campo, que consistirán: para los de tercer año en levantamiento de planos nivelaciones y trazados relacionados

con trabajos topográficos y visitas e instalaciones eléctricas y obras en construcción; para los del cuarto año, en visitas de minas y levantamiento de planos de labores interiores, y en visitas de talleres de preparación mecánica y fábrica de beneficio.

Artículo 15. Terminados los exámenes de cada asignatura, el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Suspenso (si el examen ha sido en Junio) o Desaprobado (si ha sido en Septiembre); extendiéndose de ello una relación que firmarán todos los Vocales, teniendo en cuenta, además de los resultados de los ejercicios las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Artículo 16. Para pasar al año siguiente será condición indispensable haber aprobado todas las asignaturas que constituyen el año seguido o todas menos una, pero con la condición indispensable, en este caso, de aprobarla antes que las del curso siguiente.

Artículo 17. Para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas, se necesita:

1.º Haber aprobado todas las asignaturas que integran el Plan de Enseñanza.

2.º Haber efectuado durante seis meses, después de terminados los estudios, prácticas individuales de permanencia en minas, a las órdenes de un Ingeniero de Minas de la Escuela de Madrid, y de tres meses de Fábricas Metalúrgicas, lo que se acreditará con los correspondientes certificados.

3.º Presentar en la Escuela una Memoria descriptiva de la mina en que se hicieran las prácticas, que comprenderá la descripción de los criaderos, los métodos de explotación que se empleen, detalles de los servicios de extracción y desagüe, y las particularidades principales del establecimiento de que se trata.

La entrega de este trabajo se verificará en la Secretaría de la Escuela, bajo recibo.

4.º Sufrir un examen ante el Tribunal formado por tres Profesores de la Escuela, dando las explicaciones y ampliaciones que se le pidan sobre el contenido de la Memoria a que se hace referencia en el párrafo anterior.

A este fin, se constituirá el referido Tribunal en la fecha que fije el Subdirector, pero siempre dentro de los quince días siguientes a la presentación de la Memoria, si ésta se ha efectuado desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, o, en otro caso, en la primera quincena de Octubre.

Artículo 18. Los títulos de Capataces a que se refiere el artículo anterior, serán expedidos por el Director general de Minas y Combustibles, en vista de la propuesta que elevará el Subdirector por conducto del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, con remisión de las notas de calificación.

CAPITULO IV

De los Profesores.

Artículo 19. La enseñanza será desempeñada por los Ingenieros de Minas destinados oficialmente a la misma.

Cuando en la plantilla de la Escuela figure algún Auxiliar, éste coadyuvará a la labor docente, prestando el concurso que su Jefe directo le señale, de lo cual se dará conocimiento al Director de la Escuela de Ingenieros.

Artículo 20. La dirección de la Escuela corresponde al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, desempeñando el cargo de Subdirector el Ingeniero más antiguo, y el de Secretario el Ingeniero más moderno o el Auxiliar, si así se dispusiese.

Artículo 21. Las obligaciones de los Profesores son:

1.ª Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

2.ª Concurrir a las Juntas y demás actos de servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

3.ª Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

4.ª Constituir los Tribunales de examen y calificar sus ejercicios; y

5.ª Todas las demás que consigna este Reglamento.

Artículo 22. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, sin que, a juicio del Subdirector, queden desatendidos los servicios.

Artículo 23. El cargo de Profesor será compatible con cualquier ocupación del Ingeniero de Minas, que no impida, en los días prefijados, la asistencia a clase o a alguno de los ejercicios de la enseñanza, establecidos en este Reglamento; mas para ello es preciso en cada caso, la autorización de la Superioridad, previos los informes del Subdirector de la Escuela y del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Artículo 24. Los Profesores, con el Secretario, presididos por el Subdirector, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

1.º Discutir y aprobar, para elevarlos a la Superioridad, los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela.

2.º Acordar y someter a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas la distribución de los fondos dedicados a la enseñanza y examinar y aprobar las cuentas.

3.º Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos.

4.º Acordar que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como las horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio de sus tareas ordinarias.

5.º Todas las demás que le confiere este Reglamento.

CAPITULO V

Del Subdirector.

Artículo 25. Corresponde al Subdirector:

1.º Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

3.º Presidir las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar cuanto fuere conveniente con el Director.

4.º Remitir al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a Secretaría, así como del resultado de los exámenes de Junio y Septiembre, y relación de los alumnos matriculados cada año.

5.º Ejercer las funciones de Ordenador de pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta las cuentas de todos los ingresos y gastos que tengan la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

6.º Todas las atribuciones que le concede este Reglamento.

CAPITULO VI

Del Secretario.

Artículo 26. Además de las clases que le puedan corresponder, el Secretario tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenezcan a la Secretaría de la Escuela, siendo obligaciones del mismo, las siguientes:

1.ª Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector.

2.ª Expedir las certificaciones de todo género de actos del servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

3.ª Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de clase que diariamente rindan los Profesores, y demás documentos que deban archivarse.

4.ª Llevar los libros que prescribe el artículo siguiente.

5.ª Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector el inventario general de la Escuela.

Artículo 27. El Secretario llevará los libros siguientes:

1.º Un libro de matrículas, con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.º Otro en el que se copien las comunicaciones oficiales recibidas.

4.º Otro donde se consignen los documentos que han salido de la Escuela.

5.º Libros de Actas de las Juntas de Profesores celebradas.

6.º Y otro para copiar los resúmenes mensuales de los partes de clase que se remitan al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

CAPITULO VII

De los alumnos.

Artículo 28. Las obligaciones de los alumnos son:

1.ª Dar conocimiento a Secretaría de las señas de sus domicilios a

principios de cada curso, y cuantas veces varíen de residencia.

2.ª Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector e Ingenieros y Auxiliar, afectos a la Escuela, en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

3.ª Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que manejan.

4.ª Las demás impuestas en este Reglamento.

Artículo 29. La asistencia a la clase es obligatoria; el alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 15 por 100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho de ser examinado de la misma en Junio. Si el número de faltas es mayor del 20 por 100 del de clases, tampoco podrá examinarse en Septiembre.

Artículo 30. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 20 y 25 por 100, respectivamente, cuando, en concepto de la Junta de Profesores, y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivos totalmente independientes de la voluntad del alumno.

Artículo 31. En el caso de que las faltas dependiesen del servicio militar obligatorio, y previa, siempre análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe proponer un límite mayor o si procede en justicia, imponer la suspensión de estudios.

Artículo 32. En el caso en que las faltas de asistencia impusieran la pérdida de un curso, no eximirá al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiera aprobado, en las mismas condiciones de los que las cursan por primera vez, salvo lo que dispone el artículo 33.

Artículo 33. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, segundo y tercer año, menos una, podrán cursar el siguiente con la condición indispensable de aprobar, antes que las de éste, la asignatura pendiente.

Artículo 34. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en este Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 35. Esas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad.

1.º Con reprensión privada o pública.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos, en plazo determinado y a horas distintas de las señaladas para la clase.

3.º Con pérdida del examen de Junio.

4.º Con pérdida de curso.

5.º Con la expulsión de la Escuela.

Artículo 36. La primera y segunda corrección se podrá imponer por el Subdirector o por los Profesores, dando cuenta a aquél. La tercera y cuarta por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores.

La quinta corrección se impondrá por el Director de la Escuela de Inge-

nieros de Minas, previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, en que la falta se hubiese cometido.

Artículo 37. Durante el curso, deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señale para las clases de aplicación.

Artículo 38. Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fuesen preguntados y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como en las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los respectivos Profesores, con puntos comprendidos entre 0 y 20; el número 10, señala el mínimo de punto necesarios para la aprobación.

Artículo 39. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos, será excluido de la Escuela.

Artículo 40. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores, en caso de que, por enfermedad o por cualquier otra causa, no estén en situación de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos. Cuando así ocurra, podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso comenzado.

Artículo 41. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que el interesado solicite la continuación de ellos, antes de 1.º de Octubre.

Artículo 42. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Capataces, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales, el Subdirector elevará su informe proponiendo la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para que resuelva lo que proceda.

CAPITULO VIII

Del Conserje.

Artículo 43. El Conserje estará a las inmediatas órdenes del Subdirector, y su nombramiento se efectuará por la Superioridad.

Artículo 44. Es el encargado responsable del aseo y custodia de la Escuela y de los objetos que encierra.

A ser posible, deberá habitar en el Establecimiento, y permanecer en él durante las horas que señale el Subdirector.

Artículo 45. Al tomar posesión de su destino, se formará por duplicado un inventario general entre todos los enseres y objetos contenidos en el Establecimiento y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro.

Los inventarios serán firmados por el Secretario y el Conserje, y autorizados por el Subdirector, debiendo revisarse anualmente.

Artículo 46. Son obligaciones del Conserje:

Cuidar del aseo y limpieza de todas las dependencias del edificio destinado a Escuela, dando parte al Subdirector de cuantas novedades ocurran.

Realizar las compras de los efectos que deben adquirirse para el servicio de la Escuela, cuando lo ordene el Subdirector, y acomodándose a sus instrucciones.

Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores, relativas al servicio del Establecimiento.

Ilmo. Sr.: Visto el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, formulado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto, número 2.503, de 13 de Noviembre de 1930.

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS Y FABRICAS METALURGICAS DE MIERES

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, continuará instalada en el local que se halla destinado actualmente para la enseñanza, en la villa de Mieres.

Artículo 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes, bajo la inspección directa de su Junta de Profesores y la del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, pudiendo, por tanto, aceptar fondos para becas, obenciones escolares, material y cualquier género de legados o donaciones destinados al fin docente que le está encomendado.

Artículo 3.º Este fin es el siguiente: proporcionar la enseñanza necesaria para adquirir el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Artículo 4.º La enseñanza se dividirá en cuatro cursos, que empezarán el primer sábado de Octubre y terminarán el último domingo de la segunda quincena de Junio, verificándose los exámenes ordinarios en la primera quincena de Julio, y los extraordinarios

rios en la primera quincena de Septiembre.

Para la enseñanza dentro de la Escuela, de acuerdo con su tradición, se utilizarán las tardes de los sábados y mañanas de los domingos, a fin de que los alumnos puedan recibir la enseñanza sin pérdida de jornales o los menores desembolsos; pero para ciertas prácticas de campo y visitas a minas y fábricas, podrán ser habilitadas las mañanas del sábado y, si aún fuese preciso, las tardes de los domingos.

A fin de mantener la continuidad de la enseñanza y conservar el contacto entre Profesores y alumnos, se les propondrán a éstos ejercicios y trabajos prácticos sobre las materias de las diversas asignaturas para ser desarrolladas durante los días que no concurren a la Escuela.

La enseñanza se graduará según el encadenamiento lógico de los acontecimientos que han de ser objeto de la carrera, dedicando al efecto el primer curso al estudio de las Matemáticas elementales; el segundo a las ciencias Físicoquímica y Naturales, en relación con las aplicaciones que especializan la profesión, y, por último, se dedi-

carán dos cursos al estudio de dichas aplicaciones.

Se completarán las enseñanzas teóricas con el Dibujo geométrico, topográfico e industrial, y las prácticas de las asignaturas experimentales de aplicación.

Artículo 5.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior, se señalará en programas formados por los respectivos Profesores, los que una vez discutidos y aprobados por la Junta de Profesores de esta Escuela, se remitirán al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para su aprobación.

CAPITULO II

Condiciones para ingresar en la Escuela.

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

1.º Ser español y haber cumplido dieciséis años antes de 1.º de Octubre del año de ingreso.

2.º Solicitarlo del Sr. Subdirector de la Escuela, dentro del plazo de la convocatoria.

3.º A la solicitud acompañará la cédula personal, un certificado del Re-

gistro civil, por el que se acredite la edad, certificación de estar trabajando en las minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minerometalúrgica, firmada por el Director facultativo de la misma, y certificado de buena conducta.

4.º No poseer defecto físico que le impida trabajar en la mina ni en la fábrica metalúrgica.

5.º Demostrar por un ligero examen algunos conocimientos empíricos del oficio que ejerce.

6.º Sufrir, ante los Profesores de la Escuela, un examen de lectura y escritura, breves nociones de Aritmética y de Dibujo geométrico y Geografía.

Artículo 7.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

CAPITULO III

Estudios dentro de la Escuela.

Artículo 8.º Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán según se indica en el siguiente cuadro, dedicándose a cada una de ellas, por lo menos el número de clases que en el mismo se indican.

ASIGNATURAS	NUMERO DE CLASES		NUMERO DE HORAS	
	SEMANALES	ANUALES	SEMANALES	ANUALES
PRIMER AÑO				
<i>Matemáticas.—Grupo A.</i>				
Aritmética		30		
Algebra	2	30	3	105
Trigonometría		10		
<i>Grupo B.</i>				
Geometría métrica.....		50		
Idem descriptiva.....	2	20	3	105
Dibujo geométrico.....	1	35	2	70
SEGUNDO AÑO				
Elementos de Física industrial.....	2	70	3	105
Idem de Química y Mineralogía.....	1	35	1 1/2	52 1/2
Topografía	1	35	1 1/2	52 1/2
Dibujo topográfico y práctico.....	1	35	2	70
TERCER AÑO				
Máquinas y motores.....	1	35	1 1/2	52 1/2
Electrotecnia	1	35	1 1/2	52 1/2
Geología y yacimientos.....	1	35	1 1/2	52 1/2
Preparación mecánica de los minerales y metalurgia general	1	35	1 1/2	52 1/2
Dibujo industrial, croquización y prácticas.....	1	35	2	70
CUARTO AÑO				
Laboreo de minas, nociones de legislación social y minera y contabilidad minera.....	2	70	3	105
Construcciones y transportes.....	1	35	1 1/2	52 1/2
Siderurgia y metalurgia especial.....	1	35	1 1/2	52 1/2
Dibujos de planos mineros, rotulación y prácticas.....	1	35	2	70

En total, habrá cinco clases semanales, o sean 175 al año, con ocho horas semanales de clase y 280 al año, en cada curso.

La extensión de las referidas asignaturas se fijará en los correspondientes programas.

Artículo 9.º El Subdirector con la Junta de Profesores, estará autorizado para que exceda el número de clases del minimum señalado, siempre que lo considere oportuno.

Artículo 10. Todos los cursos empezarán el primer sábado de Octubre,

y se darán por terminados el último sábado de la primera quincena de Junio, verificándose los exámenes en la primera quincena de Julio.

También habrá exámenes en Septiembre, para los alumnos que hayan sido suspensos en los exámenes de

Julio, o que no hubieran podido presentarse en dicha fecha a los exámenes correspondientes.

Durante el curso no habrá más fiestas que una semana, en Navidad, y el día de Santa Bárbara, el año que este día caiga en sábado o en domingo.

Artículo 11. Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela, y un Ingeniero de Minas por cada Tribunal, que sea Director de Minas o esté al servicio de una Empresa industrial; haciendo el nombramiento el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado, y publicación del Tribunal así constituido en la tablilla de anuncios, no pudiendo ser substituido el Ingeniero de Minas afecto al Tribunal más que por un Profesor de la Escuela.

Artículo 12. Si por cualquier causa no se hubiera dado el número mínimo de clases que previene el Reglamento, se prolongará el curso con el número de clases que fueran necesarias.

Artículo 13. Las prácticas que se indican en el Plan de Estudios, se referirán al levantamiento de planos, nivelaciones y trazados relacionados con trabajos topográficos, trabajos mineros de preparación mecánica, instalaciones eléctricas de beneficio, obras de construcción y talleres mecánicos, y, en general, en todas aquellas que, a juicio de los respectivos Profesores, redunden en beneficio de la enseñanza.

Artículo 14. Terminados los exámenes de cada asignatura el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, Aprobado y Suspenso (si el examen ha sido en Julio), y Aprobado y Desaprobado, si ha sido en Septiembre; extendiéndose de ello una relación que firmarán todos los Ingenieros que constituyan el Tribunal examinador, y para ello deberán también tener en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Artículo 15. Los alumnos que hubieran terminado la enseñanza de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas aprobando los ejercicios que se indican en el plan de estudios y las demás condiciones que se señalan en el artículo 16, tendrán derecho a que se les conceda el título correspondiente.

Artículo 16. Para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Minas, además de las condiciones anteriormente enumeradas, se precisan:

1.º Ser español.

2.º Acreditar, después de haber terminado los estudios en la Escuela, el haber efectuado las prácticas necesarias en los diferentes servicios de laboreo de una mina, cifiéndose a las instrucciones que detalladamente deberán ser fijadas por el Claustro de Profesores de la Escuela, exigiéndose un minimum de ciento cincuenta días de práctica. Estos días deberán ser controlados por el Profesorado, debiéndose acompañar también un diario de las visitas efectuadas, autorizado por la Dirección de la Sociedad donde haya verificado estas prácticas.

Artículo 17. El título de Capataz a

que se refiere el anterior artículo, será expedido por el Director general de Minas y Combustibles, en vista de la propuesta que le elevará el Subdirector, por conducto del Director de la Escuela de Madrid, con remisión de las notas de calificación.

CAPITULO IV

De los Profesores.

Artículo 18. La enseñanza será desempeñada por los Ingenieros de Minas destinados oficialmente a la misma. Cuando en la plantilla de la Escuela figure algún Ayudante facultativo o Auxiliar, éste coadyuvará a la labor docente, prestando el concurso que su Jefe director le señale, de lo cual se dará conocimiento al Director de la Escuela de Ingenieros.

Artículo 19. La dirección de la Escuela corresponde al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, desempeñando el cargo del Subdirector el Ingeniero de más categoría, y el de Secretario, al Auxiliar más antiguo de la plantilla de esta Escuela.

Artículo 20. Las obligaciones de los Profesores, son:

1.º Dar lecciones orales y de aplicación, y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

2.º Concurrir a las Juntas y demás actos de servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Constituir los Tribunales de examen y calificar sus ejercicios.

5.º Todas las obligaciones que le confiere el Reglamento referente a la Institución "Premio Adaro".

6.º Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

Artículo 21. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, siempre que a juicio del Subdirector no queden desatendidos los distintos servicios que a ellos están encomendados.

Artículo 22. El cargo de Profesor será compatible con cualquiera de Ingeniero de Minas que no impida en los días prefijados la asistencia a las clases o a alguno de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento; mas para ello es preciso, en cada caso, la autorización de la Superioridad, previos los informes del Subdirector de la Escuela y del Director de la Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Artículo 23. Los Profesores, con el Secretario, presididos por el Subdirector, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

1.º Discutir y aprobar, para elevarlos a la Superioridad, los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de esta Escuela.

2.º Acordar y someter a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid, la distribución de los fondos destinados a la enseñanza y examinar y aprobar las cuentas.

3.º Formar el plan de trabajos prác-

tics señalados en este Reglamento para los alumnos.

4.º Acordar, para que sean sometidas a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como las horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio de sus tareas ordinarias de trabajo.

5.º Todas las demás que le confiere este Reglamento.

CAPITULO V

Del Subdirector.

Artículo 24. Corresponden al Subdirector:

1.º Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

3.º Presidir las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar cuanto estime conveniente con el Director.

4.º Proponer al Director de la Escuela de Minas cuanto estime conveniente para la buena marcha y disciplina de la Escuela y mejoras en el servicio.

5.º Rendir al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes de Junio y Septiembre y relación de los alumnos matriculados en el año.

6.º Ejercer las funciones de Ordenador de Pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que correspondan conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

7.º Todas las obligaciones que le confiere el Reglamento referentes a la Institución "Premio Adaro".

8.º Todas las atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

CAPITULO VI

Del Secretario.

Artículo 25. Además de las prácticas que le pueden corresponder, el Secretario tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenecen a la Secretaría de la Escuela, siendo obligaciones del mismo:

1.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector.

2.º Expedir las certificaciones sobre todo género de actos del servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

3.º Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de las clases que diariamente rindan los Profesores, y demás documentos que deban archiarse.

4.º Llevar los libros que prescribe el artículo siguiente.

5.º Inspeccionar y comprobar

anualmente con el Subdirector el Inventario general de la Escuela.

6.º Todas las demás obligaciones que consigne este Reglamento.

Artículo 26. El Secretario llevará los libros siguientes:

1.º Un libro de matrículas, con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.º Otro en el que se copien las comunicaciones oficiales recibidas.

4.º Otro, en el que consignen los documentos que han salido de la Escuela.

5.º Libros de actas de las Juntas de Profesores celebradas.

6.º Y otro para copiar los resúmenes necesarios de los partes de clases que se remiten al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

CAPITULO VII

De los alumnos.

Artículo 27. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio a principio de cada curso y cuantas veces varien de residencia.

2.º Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Director, Ingenieros y Auxiliares afectos a la Escuela, en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

3.º Indemnizar los desperfectos que por incuria o maltrato causen en el material de enseñanza que manejan.

4.º Los demás impuestos en este Reglamento.

Artículo 28. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda de 15 por 100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho a ser examinado de la misma en Junio. Si el número de faltas es superior a 20 por 100 del de clase, tampoco podrá ser examinado en Septiembre.

Artículo 29. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 20 y 25 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivo totalmente independientes de la voluntad del alumno.

Artículo 30. En caso de que las faltas dependiese del servicio militar obligatorio y previa, siempre, análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe poner un límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Artículo 31. En caso de que las de un curso no eximiera al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiera aprobado en las mismas condiciones de los que las cursan por primera vez, salvo lo que dispone el artículo 32.

Artículo 32. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, segundo y tercer año, menos una, podrán cursar el siguiente, con la

condición indispensable de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente.

Artículo 33. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando faltan a lo prescrito en este Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 34. Estas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

1.º Con represión privada.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos y en horas distintas de las señaladas para las clases.

3.º Con pérdida de curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Artículo 35. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior se podrá imponer directamente por el Subdirector o por los Profesores, dando cuenta a aquél. La tercera, por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores. La cuarta corrección se impondrá por el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, previa propuesta de la Junta de Profesores de esta Escuela.

Artículo 36. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Artículo 37. Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores respectivos con puntos comprendidos entre el 0 y 20. El número 10 señala el mínimo de puntos necesarios para la aprobación.

Artículo 38. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluido de la Escuela.

Artículo 39. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores en caso de que por enfermedad o cualquier otra causa no estén en condiciones de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos.

Cuando así ocurra podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios sin que se considere perdido el curso comenzado.

Artículo 40. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes del día 1.º de Octubre.

CAPITULO VIII

Del Conserje y personal subalterno.

Artículo 41. El personal subalterno de la Escuela estará formado por un Conserje.

Artículo 42. El Conserje estará a las órdenes del Subdirector y su nombramiento se efectuará por el Director general de Minas y Combustibles.

Artículo 43. El Conserje estará encargado y será responsable del aseo y limpieza de la Escuela.

De ser posible deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Subdirector le señale.

Artículo 44. El Conserje, al tomar

posesión de su destino, recibirá un duplicado de inventario de los enseres que existen en el Establecimiento, haciéndose cargo de ellos y conservando el inventario en su poder, archivándose un duplicado.

Los inventarios serán firmados por el Secretario y el Conserje y el Subdirector, debiendo revisarse anualmente.

Artículo 45. Son obligaciones del Conserje:

1.º Dar parte al Subdirector de cuantas novedades ocurran en el Establecimiento.

2.º Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, cuando lo ordene el Subdirector y acomodándose a sus instrucciones.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

CAPITULO IX

Traslado de matrículas.

Artículo 46. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Capataces lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales el Subdirector elevará su informe proponiendo la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para que resuelva lo que proceda.

Imo. Sr.: Dispuesto por Orden de 21 del actual que el Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Gómez Díaz, instruya expediente para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el Consejero-Inspector general del referido Cuerpo, D. Cayetano Ubeda Sarachaga, por infracción del artículo 61 del Reglamento del citado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Inspector general, Sr. Gómez Díaz, ha resuelto que el Ingeniero primero del precitado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Juan Menéndez Campillo, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción de dicho expediente, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,

JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas

Ilmo. Sr.: Con el fin de esclarecer las causas que motivan las discrepancias surgidas entre el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y el Ingeniero Director de los servicios provinciales de la misma, y poder concretar el grado de responsabilidad que proceda exigir por el retraso en la ejecución de las obras de caminos vecinales que de aquella se ha derivado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha resuelto que por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Martínez de Campos, se instruya dicho expediente, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo V, artículo único, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,

JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio en demanda de permisos de importación de carnes congeladas de distintas procedencias;

Visto el informe emitido sobre el particular por la Junta Central de Epizootias, en sesión de 24 de Octubre último, y

Considerando que por Orden de este Departamento, de 29 de Septiembre del corriente año, resolviendo instancia de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño, se autorizó con carácter general la importación de carnes congeladas, con destino a la fabricación de embutidos, previo el oportuno reconocimiento sanitario por los Inspectores Veterinarios de las Aduanas y conocimiento de este Centro;

Considerando que si bien es de justicia autorizar las importaciones solicitadas hasta la fecha al amparo de la citada disposición, la importación sin restricción ninguna de grandes cantidades de carnes congeladas sería en los actuales momentos altamente perjudicial a los intereses de la ganadería nacional, como ha evidenciado el elevado número de toneladas cuya importación se ha solicitado;

Considerando que procede además exigir una mayor garantía del destino de las carnes importadas, para evitar que parte de las mismas sea destinada

al consumo, con el consiguiente peligro para la salud pública,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar en suspenso, hasta tanto las circunstancias y conveniencias nacionales aconsejen otra cosa, la autorización concedida con carácter general por Orden de 29 de Septiembre para la importación de carnes congeladas, respetando, no obstante, las peticiones formuladas al amparo de la misma hasta la fecha; cuyas importaciones podrán realizarse hasta fin de Enero próximo, fecha en que se considerarán caducados los permisos, que se concederán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Las expediciones deberán venir acompañadas del correspondiente certificado de sanidad y origen, que acredite su procedencia y sanidad, y entrarán precisamente por el puerto o Aduana que se indique en la autorización, rechazándose las que no lleven la documentación reglamentaria, sean de procedencia distinta a la autorizada, lleguen en malas condiciones o por Aduana distinta a la señalada en el permiso.

b) El Inspector Veterinario de la Aduana de entrada, a quien se comunicarán los permisos de importación que se concedan, examinará la documentación y reconocerá la mercancía; de hallar ésta en buenas condiciones y la documentación en regla y de acuerdo con la concesión, autorizará el despacho y extenderá una guía de tránsito para el punto de destino, que entregará al importador, consignando la clase y cantidad de la mercancía, punto de procedencia, vapor en que fué conducida, fecha de llegada al puerto español y de salida para su destino; dando de todo ello cuenta telegráficamente el mismo día a la Dirección general de Ganadería, y comunicándolo asimismo al Inspector Veterinario oficial encargado de la vigilancia sanitaria del establecimiento frigorífico o fábrica de embutidos a que vayan destinadas las carnes.

c) El Veterinario oficial del establecimiento o fábrica de destino dará cuenta al día a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias de las expediciones que entren, comprobando por sí su estado y cantidad e informando a la vez, bajo su más estrecha responsabilidad, si el establecimiento reúne las debidas condiciones y está dotado de los elementos necesarios para la recepción y conservación o manipulación de las carnes congeladas; ejerciendo además activa vigilancia, para evitar que el todo o parte de tales carnes sea destinada al consumo público, y denunciando seguidamente cuantas infracciones compruebe o lleguen a su conocimiento.

2.º Queda en absoluto prohibido destinar al abasto público el todo o parte de carnes congeladas, importadas única y exclusivamente para la fabricación de embutidos.

El industrial que vulnere este precepto quedará inhabilitado para obtener nuevos permisos de importación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que se hiciere acreedor.

3.º Para la concesión de nuevas autorizaciones de importación de carnes congeladas se oír previamente el parecer de la Sección Central de Abastos.

4.º Las nuevas peticiones de importación de carnes congeladas se formularán siempre por escrito, no cursándose las peticiones telegráficas.

En las peticiones se hará constar la clase y cantidad que se pretende importar, punto de procedencia, puerto de arribada a España, nombre y apellido del consignatario, establecimiento frigorífico o fábrica de embutidos a que vayan destinadas y medios y ruta de transporte desde el muelle al punto de destino.

A las peticiones de importación deberá acompañar documento suscrito por el Veterinario oficial, acreditando que el establecimiento a que vayan destinadas las carnes reúne las debidas condiciones y cuenta con los elementos necesarios al efecto; y

5.º Las expediciones cuya importación se autorice quedarán sometidas a los requisitos antes numerados y aquellos otros que la Dirección general de Ganadería estime pertinentes en cada caso para garantía del destino de las carnes y de la salud pública.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la elaboración de las listas provisionales de la Sección Patronal del Censo Electoral Social, como resultado de la rectificación ordenada en la disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de Mayo último, se hace preciso publicarlas en la "Gaceta de Madrid", para que puedan ser objeto de reclamaciones por parte de las entidades interesadas, dentro del plazo que al efecto se señale.

En atención a ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas provisionales de la Sección Patronal del Censo Electoral Social formadas por ese Centro directivo. (Véase el Anexo único.)

2.º Que las entidades a que afecten los errores e inexactitudes que adviertan en las listas publicadas puedan formular sus reclamaciones ante esa Dirección general de Trabajo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

3.º Que las entidades no incluidas en las listas provisionales por faltar algún documento en su expediente, y de lo cual han sido advertidas por la Dirección general, queden definitivamente excluidas, si dentro del indicado plazo no completaran la documentación. Expirado éste, se publicarán en la "Gaceta de Madrid" las listas de las que lo hayan hecho, para que en el término de quince días puedan los interesados formular las reclamaciones que crean procedentes; y

4.º Que en las indicadas listas adicionales se comprendan también las Asociaciones cuya inscripción haya sido acordada después del cierre de las listas provisionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

12.717-41.183. D. Alfredo Cutillas Riquelme.—Albacete, Extramuros San José.

12.718-38.956. D. José Jiménez Ramírez.—Albacete, Fielato del Rosario.

12.719-41.189. D. Francisco Pradas Martín.—Albacete, Jiménez de Córdoba, 28.

12.720-41.304. Doña Rosario Montemayor Yavega.—Albacete, Padre Romano, 44.

12.721-40.858. D. Fernando Iniesta

Carcelén.—Albacete, Casetas de Feria, número 53.

12.722-38.955. D. Olegario Monge Honrubia.—Albacete, Barrio Industria, letra B.

12.723-22.496. Doña María Jiménez Jiménez.—Alcalá del Júcar (Albacete).

12.724-40.943. D. Perfecto Valiente González.—Alcalá del Júcar (Albacete), Aldea de La Gila.

12.725-8.555. D. Pascual Leal Tolosa.—Alcalá del Júcar (Albacete), Zulema.

12.726-35.629. D. Juan Tolosa Torres.—Alcalá del Júcar (Albacete), Aldea La Gila.

12.727-35.217. D. Gumersindo Pardo Gómez.—Alcalá del Júcar (Albacete), Aldea Zulema.

12.728-7.396. D. Andrés José Ochando Alcañiz.—Casas de Vés (Albacete), General Ochando.

12.729-7.437. D. José Valero Calomarde.—Casas de Vés (Albacete), Miguel Antonio.

12.730-22.040. D. Emilio Sáenz Sánchez.—Caudete (Albacete), Angel, 31.

12.731-36.884. D. Juan Antonio Hernández García.—Hellín (Albacete), Pedanía de Agrá.

12.732-46.833. D. Juan López Peñal.—Higuera (Albacete), Rosario.

12.733-29.676. D. Eladio Rosa Cebrián.—La Herrera (Albacete), Mayor, número 20.

12.734-38.821. D. Pedro Iniesta Peinado.—La Herrera (Albacete), Barras.

12.735-42.685. D. Ramón Sánchez Jiménez.—La Herrera (Albacete), Cuartico.

12.736-36.580. Don Diego Romero Martínez.—La Roda (Albacete), Campoamor.

12.737-36.554. D. Juan Ortega Mendieta.—La Roda (Albacete).

12.738-33.066. D. Antonio Risueño Montero.—Valdeganga (Albacete), Cuevas Abadía, 60.

12.739-33.099. D. Miguel Gil García. Valdeganga (Albacete).

12.740-47.041. D. Juan Navarro Borja.—Villamalea (Albacete), Huerta del Roble.

12.741-47.067. D. Antonio Díaz González.—Murcia, San Isidro, 33.

12.742-22.767. D. José Fenollar Gallego.—Murcia, Barriada de Quitapeñales, Partido de San Benito.

12.743-16.607. D. Vicente Carcelén Fernández.—Murcia, plaza del Obispo Frutos, 6, primero.

12.744-37.298. D. Manuel Saura Guillén.—Albaladejos (Murcia).

12.745-34.895. D. José García Aguilar.—Arboleja (Murcia).

12.746-40.759. D. Juan Francisco Mellado Requeña.—Aledo (Murcia), Salto, 5.

12.747-26.999. D. Antonio Cánovas Rubio.—Alhama de Murcia (Murcia), Partido de la Cortera.

12.748-19.272. D. Pedro Mercader Saura.—Cartagena (Murcia), Sagasta, número 65, primero.

12.749-46.877. D. José Durán Matencio.—Cehegín (Murcia), partido rural de Agua Salada.

12.750-30.417. D. Agustín Sánchez Ortiz.—Jumilla (Murcia).

12.751-41.305. D. Julio Fenoll Merseguer.—Librilla (Murcia), Huerta.

12.752-47.028. D. Juan Antonio Carreras Pérez.—Matanzas (Murcia).

12.753-30.929. D. José María García Navarro.—Mazarrón (Murcia), La Perra, 6.

12.754-22.601. D. Ginés Hernández Hernández.—Mazarrón (Murcia), Diputación de Leiva.

12.755-39.251. D. José Antonio Jódar Piñero.—Mazarrón (Murcia), María Ruiz, 2.

12.756-28.859. D. Vicente Almela Piquera.—Molina de Segura (Murcia), Calvario.

12.757-29.693. D. José María López Ros.—Molina de Segura (Murcia).

12.758-46.935. D. Francisco Piñero de Paco.—Moratalla (Murcia).

12.759-46.857. D. Juan Hernández Soriano.—Esparragal (Murcia).

12.760-42.770. Don José Martínez Martínez.—San Benito (Murcia).

12.761-41.920. D. Vicente Campoy Morte.—San Benito (Murcia).

12.762-42.631. D. José Zamora López.—San Benito (Murcia).

12.763-26.606. D. Francisco Toledo González.—Pliego (Murcia), Carretera.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

12.764-31.986. D. Ceferino Valero Sandoval.—Albacete, San Agustín, 69, bajo.

12.765-36.384. D. Juan José Portero López.—Albacete, Barrio de la Industria, Calle 3, letra E.

12.766-34.714. D. Manuel López Armero.—Albacete, plaza de Toros, 10, bajo.

12.767-34.713. D. Andrés Serrano Belmonte.—Albacete, Veleta, 7.

12.768-11.603. D. Nicanor Aguilar Rodríguez.—Alcaraz (Albacete), Caserío Segahuri.

12.769-46.992. D. Andrés Torres Valiente.—Alcalá del Júcar (Albacete).

12.770-40.699. D. Daniel Jiménez Serrano.—Alcalá del Júcar (Albacete), Huertas.

12.771-35.841. D. Angel Merenciano Muñoz.—Elche de la Sierra (Albacete), Gallego.

12.772-32.503. D. Alonso Córcoles González.—La Herrera (Albacete).

12.773-29.665. D. Antonio Escobar García.—La Herrera (Albacete), Mayor, 22.

12.774-29.666. D. Cayetano Gil Gómez.—Valdeganga (Albacete).

12.775-27.773. Don Manuel Nicolás Pérez.—Murcia, partido de Matanzas (Santomera).

12.776-31.739. D. José Mompean Mirete.—Pueblo de Tocinos (Murcia).

12.777-34.202. D. Antonio Navarro Rosa.—Pueblo de Tocinos (Murcia).

12.778-47.047. D. José Garre Martínez.—Murcia, Gracia, 10.

12.779-34.085. Don Manuel García Illán.—Albatalia (Murcia).

12.780-39.901. D. Cayetano Martínez Cánovas.—Aledo (Murcia), Vergara, 12.

12.781-37.620. D. Francisco González Navarro.—Alhama de Murcia (Murcia).

12.782-4.663. D. Antonio Valverde Moreno.—Campos del Río (Murcia).

12.783-29.806. D. Manuel Blaya Conesa.—Cartagena (Murcia), Barrio Peral.

12.784-41.623. D. Juan Torres Paredes.—Cartagena (Murcia), Diputación de Canteras.

12.785-41.605. D. Manuel Oton Ruiz. Cartagena (Murcia), Diputación del Plan.

12.786-29.003. D. Manuel Aledo Sufiñez.—Cartagena (Murcia), Casado Alisal (Barrio Peral).

12.787-37.670. Don Miguel Zamora Gálvez.—Mazarrón (Murcia), Diputación de Ifre.

12.788-31.557. D. Sebastián Sánchez Martínez.—Mazarrón (Murcia), Barriada del Puerto.

12.789-37.201. D. Miguel Jorquera Vivancos.—Mazarrón (Murcia), Diputación de Gañuelas.

12.790-22.377. D. Juan Moreno Martínez.—Mazarrón (Murcia), Lavadero, número 21.

12.791-46.752. D. Macario Marín Lorente.—Mazarrón (Murcia), Diputación de la Sierra.

12.792-37.081. D. José Luna Martínez.—Molina de Segura (Murcia), partido de El Llano.

12.793-28.513. D. Agustín Albaladejo Ros.—Pacheco (Murcia), Dolores.

12.794-46.769. D. Fernando García García.—Pueblo Alamo (Murcia), Pallas.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

12.795-40.436. D. José Jiménez Ruiz Pérez.—Albacete, Don Joaquín Quijada.

12.796-26.616. D. Antonio Valiente Jiménez.—Casas de Vés (Albacete), Colonia San Román.

12.797-27.816. D. Abelardo Morcillo Vecina.—La Roda (Albacete), Santa Marta.

12.798-18.603. D. Juan Jiménez Calero.—Valdeganga (Albacete), Cuesta del Río, 16.

12.799-36.606. D. Antonio Navarro Baños.—Murcia, San Benito.

12.800-18.002. D. José Sánchez Pérez.—Murcia, Poblado de El Esparragal.

12.801-32.215. D. Francisco Cerezo Gómez.—Murcia, partido rural de Albatalia.

12.802-17.315. D. Modesto Ruiz Ballesta.—La Nora (Murcia).

12.803-41.601. D. Salvador Campillo Paredes.—Murcia, Rincón de Seca.

12.804-39.940. Don Francisco Belmonte Gambín.—Murcia, Rincón de la Seca.

12.805-9.085. D. José Antonio Nicolás Nicolás.—Pueblo Tocinos (Murcia).

12.806-10.376. D. Juan López Hernández.—Archena (Murcia), Angel.

12.807-26.515. D. Adolfo Lafuente Lizana.—Cartagena (Murcia), General Aznar, 4.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

12.808-24.091. D. Antonio Ródenas Pérez.—La Arboleja (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

12.809-20.627. D. Agustín Díaz Ros. Cartagena (Murcia), Barrio Diputación Campo Nybla.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Albacete y Murcia, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 14 de Octubre último que mandó constituir en Barcelona un Comité paritario de Empresarios y Apuntadores de teatros, dentro de la Comisión Mixta de Espectáculos públicos, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Empresarios y Apuntadores de teatros, de Barcelona, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Asociación de Empresarios de Espectáculos públicos, y la representación obrera se designará por la Sociedad de Apuntadores; y

3.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) un Comité paritario de Despachos y Oficinas, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Despachos y Oficinas, de Peñarroya-Pueblonuevo, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será designada por la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, teniendo presente que sólo podrán tomar parte en la elección los que figuren adscritos a la actividad de Despachos y Oficinas.

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de Empleados de la Sociedad de Peñarroya; y

4.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Oviedo, al Sindicato Patronal de Comerciantes Almacenistas, de Gijón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio que mandó celebrar las elecciones para designar los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Dependientes de Casinos, Círculos y similares, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité paritario de Dependientes de Casinos, Círculos y similares, de Madrid, quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Barroeta, D. Pío García Escudero, D. Felipe Martín-Crespo Poovys, D. Miguel Moreno Laguía y D. Julio Fuentes.

Vocales patronos suplentes: D. Camimiro Deó Osorio, D. Ramón Méndez Gordón, D. Mateo Tejero Gonzalo, don José Valmaña de Ledesma y D. Francisco Martínez-Fresneda y Jouve.

Vocales obreros efectivos: D. Gerardo Atanes, D. Jenaro Artiles, D. José Núñez, D. Fernando Ruiz y D. Fidel Bernal.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Monzó, D. Mariano García Fraile, D. Severiano Asenjo, D. Tomás Merendón y D. José Turbica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Subsección de Trabajo a domicilio, dentro de la Sección de Sastrería y Confección del Comité paritario de Vestido y Tocado, de Sevilla, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la Subsección de Trabajo a domicilio de la Sección de Sastrería y Confección, de Sevilla, quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fermín Alfaro Iglesias, D. José Soro Martínez y D. José Labata del Pino.

Vocales patronos suplentes: D. Eloy Ramírez, D. Ramón Labanda Oviedo y D. José María Noguer.

Vocales obreros efectivos: doña Encarnación Portillo Suárez, doña Josefa Cerón Infante y D. Antonio Berro Alvarez.

Vocales obreros suplentes: doña Purificación Falcón González, doña María Gutiérrez del Río y D. Antonio Muñoz Caraballo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Comité paritario interlocal del Vestido y Tocado, de Palma de Mallorca, y las designaciones realizadas por la Sociedad de Obreros Zapateros La Igualdad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes del indicado Comité a D. Gabriel Santandreu Albertí, D. Francisco Gómez Torres y D. Andrés Durán Barceló.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Artes Blancas (Panadería), de Salamanca, y las designaciones realizadas por la Unión de la Panadería Salmantina y la Sociedad de Obreros Panaderos, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Feliciano Gómez del Rey y D. Agustín Rodríguez González.

Vocal patrono suplente: D. Lorenzo Mesonero Vicente.

Vocal obrero efectivo: D. Julián García Carabaya.

Vocal obrero suplente: D. Luis Martín Nieto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid para ocupar el cargo de Secretario de dicha Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien nombrar Secretario de la misma al Profesor D. Pablo Martí Gispert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que ha presentado D. Juan Pradillo de Osma, del cargo de Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarla, reconociendo el celo y competencia con que ha desempeñado el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Rosario Pintado de Carranza, Auxiliar de este Departamento, solicitando licencia por enfermedad y vistos la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar femenino, doña Rosario Pintado de Carranza, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta la conveniencia que para los funcionarios del Cuerpo de Correos supondría la aplicación al mismo del llamado "Derecho de consórtes", y que éste ha sido ya aplicado entre casi todos los diferentes Departamentos, ha tenido a bien extender sus beneficios al expresado Cuerpo, entre éste y los de los demás Ministerios que en la actualidad lo tengan establecido sobre el principio de reciprocidad, en las mismas condiciones que para los del de Gobernación dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1922.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****PROTOCOLO**

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio la adhesión de la Gran Bretaña para la Palestina (comprendiendo Transjordania), el Protectorado de Sarawak, la Colonia de las islas Gilbert y Ellice y el Protectorado de las islas Salomón británicas al Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio. Estas adhesiones surten efectos a partir del 2 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 16 de Octubre de 1931.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, F. Agramonte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Llombay (Valencia), D. José M.ª Villasante Pérez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Liria abonará mensualmente 91,19 pesetas.

El idem de Villamarchante, 61,34.

El idem de Llombay, 147,47.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 2 de Diciembre de 1931.—
El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia), D. Eduardo Cortés Pascual, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 5.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Cárcer abonará mensualmente 26,73 pesetas.

El idem de Puebla Larga, 79,60.

El idem de Villanueva de Castellón, 168,67 pesetas.

El Ayuntamiento de Villanueva de Castellón recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 2 de Diciembre de 1931.—
El Director general, González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.
El Director general, Orueta.

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que a las anunciadas para proveer la Cátedra de Arpa, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, cuya convocatoria se publicó en la GACETA de 4 de Julio último, han presentado instancia solicitando tomar parte en dichas oposiciones y acompañando los documentos exigidos por la convocatoria, por lo cual quedan admitidos como tales opositores, doña Luisa Menárguez Bonilla y D. Nicanor Zabalza Zala; disponiendo que se publique esta admisión en la GACETA DE MADRID y que no se publique de nuevo la constitución del Tribunal por quedar íntegro definitivamente tal como aparece en la GACETA de 17 de Noviembre último.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—
El Director general, Orueta.

MINISTERIO DE FOMENTO**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES****CONVOCATORIA****Alumnos oficiales.**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1921, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º al 15, inclusivos, y Orden de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de 26 de Octubre de 1931, para solicitar el ingreso en esta Escuela Especial como alumno oficial se necesita:

1.º Ser español.

2.º Poseer, en cuanto a enseñanza secundaria se refiere, alguna de las condiciones siguientes:

a) El título, ya extinguido para lo sucesivo, de Bachiller universitario en Ciencias o en Letras.

b) El título de Bachiller que se exige en la actualidad para comenzar los estudios de Facultad, concediéndose a los aspirantes a ingreso en esta convocatoria el examinarse en la Escuela de las asignaturas reglamentarias de ingreso, justificando previamente la aprobación de los cuatro primeros años del bachillerato, conforme al cuadro de disciplinas que se consigna en el Decreto de fecha 7 de Agosto de 1931 (inserto en la GACETA del día 8), a reserva de presentar el citado título de Bachiller para poder matricularse de los estudios que constituyen el primer año de la carrera.

c) Los aspirantes a ingreso que tengan ya aprobada alguna asignatura en la Escuela deberán poseer, para ingresar en la misma, el año común a los extinguidos bachilleratos universitarios, o, en su defecto, presentar certificación de haber aprobado en un Instituto nacional las asignaturas siguientes: Latín, primer curso; Historia Universal y Agricultura y Técnica agrícola e industrial.

3.º Ser de compleción sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.

4.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de diez y seis años ni más de veintitrés.

5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

6.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las materias que a continuación se expresan:

Aritmética.

Algebra.

Geometría.

Trigonometría.

Complemento de Algebra.

Geometría analítica.

Dibujo lineal.

Dibujo del natural.

Francés y composición castellana.

Las buenas cualidades físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, debiendo preceder necesariamente el reconocimiento al acto del primer examen. En caso de disconformidad, decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 20 de Mayo para los exámenes de Junio y del 20 de Agosto para los de Septiembre, solicitudes en las que expresarán las asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los casos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada y el certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las asignaturas anteriormente enumeradas, teniendo en cuenta el número de aspirantes y determinado el orden en que deban concurrir a exámenes, y dispondrá se publiquen las listas así formadas en la tablilla de órdenes de la Escuela, antes del día 1.º de Junio en la primera época y del 1.º de Septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro así formado, podrá el Director acordarla, publicándose su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a juicio del mismo, las horas hábiles que cada día puede el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya hubieran comenzado alguno, el Tribunal hará las calificaciones correspondientes. Los exámenes continuarán al siguiente día, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses por la Junta de Profesores y formados por tres de ellos (numerarios o auxiliares), para cada una de las materias enumeradas en el apartado sexto.

Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo, y Secretario, el de menos antigüedad de los que le constituyan, conforme al Escalafón del Cuerpo.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

La aprobación de las materias de Matemáticas comprenderá dos ejercicios: uno práctico, que consistirá en la resolución por escrito de cuestiones relativas a las diferentes materias que abarcan los programas aprobados por Real orden de 14 de Enero de 1918, insertos en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo mes y año, y serán las mismas para todos los aspirantes que se examinen cada día, siendo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio, que tendrá carácter de teórico-práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al Castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma; el de composición castellana, en ejercicios de redacción ortográfica y análisis gramatical.

Los de Dibujo consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe, en el tiempo que el mismo fije.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará a los aspirantes examinados con la nota de aprobado o desaprobado, en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento del público.

Terminados los ejercicios de los aspirantes que se presenten al llamamiento en los días fijados, el Tribunal citará a los no presentados, por segunda y última vez, dentro de los días que resten de la época de la convocatoria.

La falta de presentación a este segundo llamamiento lleva consigo la pérdida de todo derecho a examen en dicha convocatoria.

El aspirante que por cualquier causa se retire sin concluir el acto del examen se considerará como desaprobado.

Los aspirantes deberán, antes de 1.º de Junio y 1.º de Septiembre, respectivamente, abonar, por concepto de derechos académicos, 12,50 pesetas en metálico por cada una de las asignaturas de Matemáticas y 10 pesetas por cada una de las de Dibujo o Francés, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Alumnos libres.

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres lo harán constar así en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito, y sujetarse por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.—
El Director, José García Blanco.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por el Auxiliar microfotográfico de la Sección Agronómica de Logroño, D. Ramón Bobillo Bernáldez, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de la citada Sección,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con año de sueldo; licencia que empezará a contarse a partir del día en que el interesado reciba esta orden.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—El Director general, Antonio Pérez Torreblanca. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.